



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL DERECHO AL OLVIDO: ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD EN LA  
SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA SATJE  
PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA: BRIANA NATSUMI PAZMIÑO CARVAJAL**

**DIRECTORA: DRA. ADRIANA ELIZABETH MORA BERNAL, MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS PATRIA CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL DERECHO AL OLVIDO: ANÁLISIS DE SU APLICABILIDAD EN  
LA SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA  
SATJE**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA**

**AUTORA:** BRIANA NATSUMI PAZMIÑO CARVAJAL

**DIRECTORA:** DRA. ADRIANA ELIZABETH MORA BERNAL, MGS.

**CUENCA - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD**

**Briana Natsumi Pazmiño Carvajal**, portador de la cédula de ciudadanía N° **1401242415**, Declaro ser el autor de la obra: **“El derecho al olvido: análisis de su aplicabilidad en la supresión de datos personales en el sistema SATJE”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

**Cuenca, 12 de noviembre del 2025**

F.....  


**Briana Natsumi Pazmiño Carvajal**

**C.I 1401242415**

### CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Briana Natsumi Pazmiño Carvajal, con el tema **“El derecho al olvido: análisis de su aplicabilidad en la supresión de datos personales en el sistema SATJE.”**, bajo mi supervisión.

F: .....  
**Dra. Adriana Elizabeth Mora Bernal, Mgs**

**Docente - Tutora**

## Dedicatoria

A Maribel Carvajal, mi madre, la mujer que me enseñó que una mujer preparada puede con todo. Tu amor y tus enseñanzas me demostraron que mi camino siempre tendría un horizonte alto. Has llenado mi vida de oportunidades, y por eso honro la tuya a través de mis logros. Este es un resultado de tu amor, por eso también lleva tu nombre, mamá.

A mi hermano Santiago, porque esto demuestra que nada es imposible y que los sueños se cumplen.

Y a mí, porque este logro no fue suerte, fue carácter. Fue el resultado de cada duda convertida en impulso y cada caída transformada en lección. Y me alegra recordar que aquella niña que soñaba con llegar aquí, va a paso firme o incierto, convirtiéndose en la mujer que siempre quiso ser. Porque creer en mí fue, y siempre será, mi mayor actor de valentía.

## Agradecimientos

Primero, doy gracias a Dios, por la vida, la salud, la prosperidad y la sabiduría.

A Catlheyá, Esteban y Viví con quienes compartí momentos inolvidables en Cuenca, gracias por ser mi familia y demostrarme su cariño estando conmigo en cada momento, lo aprendido lo llevo en mi corazón.

A Don Carlitos y Doña Luisa, gracias por hacerme sentir en familia incluso lejos de casa.

A mis abuelitas: su nieta lo logró. Llevo la fuerza y la libertad que quisieron que tuviera para vivir una vida plena, gracias por siempre llevar su gran consejo de que el estudio es lo primero.

A mi abuelito Galo, quien lleno mi vida de un “si quiero a vos”, y que, aunque Dios te llevo a su lado, la vida me está permitiendo lograr lo que tanto anhelabas.

A mis profesores, porque varios de ellos me llenaron el camino de enseñanzas y me dieron su amistad. Un agradecimiento especial a mi tutora de tesis Dra. Adriana Mora Bernal.

A mis amigos y compañeros de universidad, formaron parte especial en esta experiencia universitaria, su amistad la llevo en mis mejores recuerdos.

Agradezco a la mujer que vi como estudio todos los días para darme un futuro mejor, la dueña de mi corazón, gracias a mi madre, siempre creíste en mí, sin tu apoyo y tu ejemplo tampoco estuviese aquí.

A Santiago mi hermano menor, tú eres la luz de mi vida, eres mi antes y después, porque sin ti mi vida no sería tan maravillosa.

Y como mención especial no puedo olvidar el agradecimiento más importante, a Raúl Pazmiño, porque el sueño que construimos juntos hoy se hace realidad, aunque hoy ya no te encuentres físicamente aquí, fuiste el recuerdo que me sostenía cuando ya no podía más, papá tu hija lo logró, te amo para siempre.

## Resumen

La presente tesis analiza el derecho al olvido y su aplicabilidad en la supresión de datos en el sistema SATJE, con principal enfoque en la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura la cual emite el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales. Se desarrolla conceptos y la evolución de los datos personales, así como su relación con derechos como la intimidad, buen nombre, honor y protección de datos personales en Ecuador, junto con los mecanismos jurídicos como son: la modificación, rectificación, ocultamiento, eliminación, cancelación, oposición, limitación de tratamiento.

Mediante un enfoque cualitativo, basado en doctrina, normativa y analítico mediante la Resolución 043-2024, en el cual se analizó si los mecanismos establecidos son suficientes para poder garantizar el derecho al olvido.

Si bien esta Resolución marca un avance normativo para la protección de datos personales, hemos podido evidenciar que existe vacíos entorno a sus requisitos, procedimientos, lo cual no garantiza el derecho al olvido. Por ello, se concluye que es importante fortalecer cada uno de estos procesos, para proteger la seguridad jurídica y la protección a los datos personales.

***Palabras clave:*** *Derecho al olvido, protección de datos personales, intimidad, ocultamiento, eliminación Resolución 043-2024*

## Abstract

This thesis analyzes the right to be forgotten and its applicability in the deletion of data in the Ecuadorian Automatic Judicial Processing System (SATJE, by its acronym in Spanish), with a primary focus on Resolution 043-2024 of the Judicial Council, issuing the Regulations for the Processing of Personal Data in Judicial Proceedings. It develops concepts and the evolution of personal data, as well as its relationship with rights, such as privacy, reputation, honor, and personal data protection in Ecuador, in conjunction with legal mechanisms, such as modification, rectification, concealment, elimination, cancellation, objection, and restriction of processing.

Through a qualitative approach, based on doctrine, regulations, and analysis through Resolution 043-2024, it was analyzed whether the established mechanisms are sufficient to guarantee the right to be forgotten.

Although this Resolution marks a regulatory advance in personal data protection, there are gaps in its requirements and procedures, preventing it from fully guaranteeing the right to be forgotten. Consequently, it is concluded that it is important to strengthen each of these processes to protect legal certainty and the protection of personal data.

**Keywords:** *right to be forgotten, personal data protection, privacy, concealment, deletion Resolution 043-2024*

## INDICE

<i>Declaratoria de autoría y responsabilidad</i> .....	3
<i>Certificación</i> .....	4
<i>Dedicatoria</i> .....	5
<i>Agradecimientos</i> .....	6
<i>Resumen</i> .....	7
Palabras clave: .....	7
<i>Abstract</i> .....	8
Keywords: .....	8
<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	11
<i>CAPITULO I: IDENTIFICAR LA DOCTRINA RESPECTO A QUE ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</i> .....	16
1.1    Concepto de dato .....	16
1.2    Concepto de datos personales .....	16
1.3    Concepto de datos sensibles .....	20
1.4    Concepto del derecho a la protección de datos personales.....	22
1.5    Concepto de tratamiento de datos personales .....	27
1.6    Concepto de autodeterminación informativa.....	31
1.7    Derechos relacionados con el derecho de protección de datos personales .....	32
1.7.1    Relación entre el derecho a la intimidad y la protección de datos personales.....	32
1.7.2    Relación entre la protección de datos personales y los derechos al honor y buen nombre ...	35
<i>CAPITULO II: DERECHOS DEL TITULAR FRENTE A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y DERECHO AL OLVIDO</i> .....	38
2.1    Concepto de derecho al olvido .....	38
2.2    Derechos relacionados con el derecho al olvido.....	42
2.2.1    Derecho al honor .....	43
2.2.2    Derecho al buen nombre .....	43
2.2.3    Derecho a la intimidad .....	44
2.2.4    Derecho al Proyecto de Vida .....	45
2.2.5    Derecho a la Protección de Datos Personales .....	46
2.3    Concepto derecho de supresión .....	47
2.3.1    Diferencia con el derecho al olvido .....	47

2.4	Concepto de derecho de eliminación y de cancelación .....	48
2.4.1	Similitudes y diferencias entre el derecho de eliminación y derecho al olvido.....	51
2.4.2	Similitudes y diferencias entre el derecho de cancelación y derecho al olvido.....	52
2.5	Concepto del Derecho de Oposición.....	53
2.5.1	Similitudes y diferencias entre el derecho de oposición y el derecho al olvido .....	54
2.6	Derecho de Limitación de Tratamiento .....	55
2.6.1	Similitudes y diferencias entre el derecho de limitación de tratamiento y el derecho al olvido.....	56
2.7	Derecho de Rectificación .....	56
2.7.1	Similitudes y diferencias entre el derecho de rectificación y derecho al olvido .....	58
2.8	Derecho de Modificación .....	58
2.9	Ocultamiento de Datos Personales .....	59
2.9.1	Similitudes y diferencias entre el ocultamiento de datos y el derecho al olvido .....	59
<i>Capítulo III: Análisis jurídico de la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura sobre la supresión de datos personales en el SATJE .....</i>		<i>61</i>
3.1	El SATJE como sistema de gestión judicial y su incidencia en la protección de datos personales. ....	61
3.2	Antecedentes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE .....	61
3.3	Publicidad procesal en el SATJE y derecho al olvido .....	62
3.4	Fundamento de la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura .....	63
3.4.1	La modificación de datos personales en el SATJE .....	67
3.4.2	La rectificación de datos en el SATJE .....	69
3.4.3	El ocultamiento de datos personales en el SATJE .....	71
3.5	Valoración crítica sobre la garantía del derecho al olvido en la Resolución 043-2024.....	74
3.6	Vacíos normativos y desafíos para la plena aplicación del derecho al olvido en el Ecuador ....	76
<i>CONCLUSIÓN .....</i>		<i>78</i>
<i>RECOMENDACIONES .....</i>		<i>81</i>
<i>BIBLIOGRAFÍA .....</i>		<i>83</i>
<i>Anexos .....</i>		<i>89</i>

## **Introducción**

En los últimos años, hemos experimentado una profunda transformación digital, también conocida como la era de la información o de la tecnología. Este avance ha generado múltiples beneficios, pero al mismo tiempo ha modificado las dinámicas sociales tradicionales. Un claro ejemplo de ello es el acceso libre o poco regulado a la información personal por parte de terceros. La información se puede obtener hoy en día de manera muy sencilla, como simplemente digitalizar el nombre y apellido en un buscador de internet se puede encontrar la información de la persona. La evolución tecnológica ha cambiado la estructura social, donde la circulación constante de datos y la conectividad permanente se han convertido en características esenciales.

Además, en este proceso continuo de digitalización, las instituciones públicas y privadas han incorporado sistemas informáticos para optimizar sus procesos y en el desarrollo de las diferentes actividades, pueden acumular información con contenido de carácter personal, esta información se puede dar por medios tecnológicos como el internet, pues al implementar estas tecnologías se convierten en responsables del tratamiento de la información personal, de esta manera tiene una correlación directa con derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre, el honor (Reyes Amán, 2016).

La tecnología ha traído avances significativos para todos, sin embargo, también viene acompañado de grandes desafíos para el tratamiento de datos personales y la privacidad de las personas, siendo la privacidad uno de los principios fundamentales de la dignidad humana. Por eso, cabe mencionar que, así como avanza la tecnología, el derecho no es la excepción.

El Ecuador, conocido como un Estado Constitucional de derechos y justicia, reconoce el derecho a la intimidad, buen nombre, honor y el derecho a la protección de datos personales, desde la promulgación de la Constitución del 2008. A pesar de ser reconocido como un Estado de derechos, la regulación en el marco de los datos personales no fue inmediatamente garantizada, pues al no tener una ley en específico, no se tenía presente como se debían manejar los datos personales, cuáles son las obligaciones de los responsables y los derechos de los titulares de los datos, así dejando en completa indefensión el salvaguardar y garantizar este derecho.

Es pertinente señalar, que, al encontrarnos en un entorno digital, la información personal circula con mayor rapidez, por ello, es indispensable que el derecho cree mecanismos para poder proteger los datos personales, puesto que, si la información que circula en la web es usada con fines maliciosos, se puede vulnerar derechos que pueden transgredir a la dignidad humana. Debido a la gran dimensión tecnológica, las TIC en la actualidad forman parte de la administración de justicia, Ecuador tuvo un gran cambio en el sistema judicial tras la pandemia por COVID-19, trajo consigo dificultades para la administración de justicia. Ecuador se encontró con varios desafíos pues como un Estado Constitucional de derechos, la modernización en la administración de justicia fue necesaria para las actuaciones judiciales, mediante el uso de tecnologías de la información, dando un paso firme a la e-Justicia. (Sacoto Romo & Cordero Mosco , 2021).

Como resultado, el Consejo de la Judicatura en el año 2020, en la búsqueda de la modernización de la justicia se implementa el SATJE, el cual permite que profesionales del derecho, jueces, fiscales, e incluso terceros puedan tener mayor cercanía con el proceso y a la vez acceder por medio de internet a la información que reposa en este sistema, con la finalidad de garantizar derechos como la celeridad, transparencia y eficacia en procesos judiciales. (Sacoto Romo & Cordero Mosco , 2021).

Este sistema, además, permite realizar con celeridad todas las actividades de los procesos judiciales, como el sorteo electrónico-automático, la recepción de escritos, el seguimiento de causas, desde la recepción del proceso en la judicatura hasta su resolución, el sistema abarca aspectos como las notificaciones electrónicas, los antecedentes penales y de tránsito, pagos de pensiones alimenticias, la realización de citaciones, la consulta de información en pantallas táctiles, el acceso a datos a través de internet y otras aplicaciones (Mora Bernal, Sánchez Sarmiento, Cajamarca Torres, & Idrovo Torres, 2022). La información que retiene este sistema es de carácter personal, al momento de la implementación del SATJE no se tuvo en cuenta la importancia de los datos personales, estos permanecen de forma pública; la digitalización del sistema judicial, si bien ha ayudado a la celeridad de procesos también ha transgredido el tratamiento de los datos personales, el respeto a la intimidad, el honor, buen nombre.

Tras la modernización en el sistema judicial, los datos publicados en el SATJE, deja en completa indefensión a los sujetos procesales, al ser de acceso público cierta información de una persona como su pasado judicial, afectando su desenvolvimiento en la sociedad, desde como los ve su familia, sus vecinos, compañeros de trabajo (Naranjo Godoy, 2017). En efecto, aun cuando ya han cumplido con su condena o incluso cuando se ha declarado su inocencia, como resultado de ese conocimiento se exponen a la estigmatización, discriminación y en la mayoría de casos un rechazo por parte de la sociedad. Esta situación ha afectado en la vida social de las personas, como el acceso al trabajo, a oportunidades educativas e incluso crediticias (Naranjo Godoy, 2017).

El sistema judicial, centrado en garantizar la transparencia y el acceso público a los procesos, no considero inicialmente los riesgos asociados a la permanencia indefinida de esta información, generando así una tensión entre derecho a la información y el derecho a la privacidad.

Por ello, es fundamental proteger la información contenida en un sistema de acceso público como el SATJE. Frente a esta realidad, la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en 2021 representó una transformación en el tratamiento de datos personales en el Ecuador, con la finalidad de crear alternativas para el respeto y cumplimiento de derechos antes mencionados.

El SATJE ha contribuido en un beneficio para la actualización de causas procesales, pero también plantea desafíos necesarios para la protección de derechos fundamentales, en especial el derecho a la protección de datos y el derecho al olvido. El derecho al olvido permite solicitar la eliminación de datos personales que han sido publicados por terceros y se encuentran en buscadores, el fin es garantizar el control de la información que circula en el internet (Espinoza, 2017).

El derecho de publicidad es relevante en los procesos judiciales, pero las personas, en especial aquellas que son parte del proceso judicial no consideran pertinente que sus datos personales se encuentren públicos. Por ello, han buscado la eliminación de sus datos recurriendo a la acción de Habeas Data (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Este recurso no siempre ha sido eficaz ni ha satisfecho la necesidad de garantizar el derecho a la eliminación de sus datos personales en este sistema digital. Por ello, el derecho al olvido, refuerza las garantías vinculadas a la eliminación de información irrelevante o desactualizada que pueda afectar la dignidad de las personas, porque se relaciona con derechos como la dignidad, la intimidad, el honor, buen nombre, pero sobre todo la protección a los datos personales que han sido publicados, pudiendo aplicar este derecho como una garantía para poder eliminar, desindexar información de plataformas digitales (Espinoza, 2017)

Al encontrarnos en la necesidad de regular el tratamiento de datos personales, la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura expedida el 13 de marzo del 2021, establece el Reglamento de Tratamiento de Datos Personales Dentro de Procesos Judiciales, con la finalidad de precautelar el derecho al honor, buen nombre, protección de datos personales y la no discriminación por pasado judicial de los intervinientes en el proceso judicial (Resolución 043-2024, 2024). Este reglamento define conceptos clave relacionados con los datos personales, establece además el procedimiento para poder acceder a la modificación, rectificación y ocultamiento de datos personales que se encuentran en el sistema SATJE. De esta manera, el reglamento amplía las opciones para poder proteger la información personal, para ello establece derechos que son aplicables en el tratamiento de datos que se da en el sistema SATJE.

Es justamente en este punto donde se vuelve necesario el análisis de la Resolución 0432024, frente al reconocimiento del derecho a la modificación, rectificación y ocultamiento de datos; cuestionarnos si en realidad son mecanismos suficientes y eficaces, para garantizar el ejercicio del derecho al olvido en el sistema SATJE. Para esto, es indispensable comprender el alcance de esta resolución, por ello es clave entender que es un dato, dato personal, dato sensible y el tratamiento de datos personales. En complemento a estas definiciones, abordar que es el derecho a la protección de datos personales y su relación con otros derechos fundamentales, pues a partir de esta base conceptual se puede analizar los mecanismos implementados en esta resolución.

## CAPITULO I

### IDENTIFICAR LA DOCTRINA RESPECTO A QUE ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### 1.1 Concepto de dato

Antes de hablar sobre que es un dato personal, dato sensible, la protección de datos personales, tratamiento, es indispensable saber que se entiende por dato. En un sentido general, un dato se entiende como información sobre algo en específico que da claridad o que deriva de un hecho (Real Academia Española, 2024). De esta manera, un dato puede ser entendido como aquella información capaz de general conocimiento de una realidad, en este caso, se refiere a aquella información relacionada a personas físicas; información que se crea mediante un conjuntos de palabras, hechos, números, observaciones que son utiles para conocer algo en particular, los datos son representados de maneras diferentes (Badman & Kosinski, 2024)

A diario compartimos datos, datos personales de diversas maneras, ya sea a través de redes sociales, en trámites notariales, cuando realizamos compras en un supermercado o incluso al recibir atención médica. Existen innumerables situaciones en nuestra vida cotidiana en las que revelamos información sin ser plenamente conscientes de ello, dejando un rastro de datos que pueden ser recopilados y analizados sin nuestro consentimiento. En muchos casos, se asume erróneamente que, al haber compartido cierta cantidad de información, terceros pueden disponer libremente de ella. En algunos casos, este intercambio de información nos beneficia, mientras que en otros puede perjudicarnos. Esto nos lleva a preguntarnos: ¿qué son realmente los datos personales?

## 1.2 Concepto de datos personales

Ahora bien, el dato personal se agrupa en diferentes categorías como son: datos sensibles; datos de niñas, niños y adolescentes; datos de salud; datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Estos datos si bien se puede entender como aquellos característicos de una persona, estos se distinguen por el tratamiento diferenciado que se da por parte del responsable del tratamiento. Para poder continuar con nuestro análisis debemos tener claridad sobre que es un dato personal, desde la perspectiva de Lorena Naranjo Godoy (2017) considera que dato personal es toda información representada por medio de palabras, números, imágenes, acústicos (sonidos, voces), o cualquier tipo de información que puede ser obtenida para poder registrar, almacenar, tratar o transmitir información que haga identificable o identifique a una persona física.

En este sentido, Andoni Polo Roca (2021) refuerza esta visión al señalar que la dirección del correo electrónico siempre y cuando aparezca el nombre de la persona, datos de localización del número de teléfono, o el ID del celular también forman parte de lo que se entiende como dato personal, considerando que esto datos se vuelven más fáciles de obtener al encontramos en un entorno digital. En concordancia con las definiciones de estos autores podemos comprender que hay datos que se puede representan de diferente manera, pero que se fundamenta en que es aquella información con la que podemos identificar o llegar a conocer a la persona.

En este sentido, la jurisprudencia ecuatoriana ha aportado definiciones claras sobre qué se entiende por dato personal, la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 1868-13-EP/20 menciona que la información que puede ser objeto de habeas data es el dato personal que reposa en instituciones públicas o privadas. Siguiendo esta idea la Corte Constitucional del Ecuador en la

Sentencia No, 2064-14-EP/21 se refiere a:

*“Datos personales e información sobre una persona”, tal como se encuentran recogidos en nuestra Constitución y en función de una interpretación conforme al principio pro homine, deben ser entendidos en su forma más amplia, en el sentido de toda información que haga referencia de forma directa o indirecta a cualquier aspecto relativo a una persona o sus bienes, en sus distintas esferas o dimensiones; susceptible de ser exigida a través de la garantía de hábeas data. Así se advierte que basta que la información más allá de la forma en que esté contenida—incluya o comunique un aspecto de la persona objetivo o subjetivo; o guarde relación con ella, en función de su contenido, finalidad o resultado, para ser considerada como “dato personal” (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021)*

Este concepto por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, marca un punto para poder analizar el alcance del habeas data, pero también entender que el dato personal debe ser evaluado desde un sentido amplio, sin la necesidad de cumplir requisitos, sino tener en cuenta que el dato personal puede hacer identificable a una persona, además, en esta misma sentencia se menciona que el dato personal es importante independientemente de que se encuentre en un documento físico o digital la importancia de su protección sigue siendo la misma, en este sentido la información puede ser objetiva o subjetiva haciendo énfasis que no solo se trata de los datos sensibles que se relacionan con la vida privada personal o familiar del titular, sino que también a cualquier actividad que esta desempeñe, como sus referencias laborales, sociales o económicas las cuales son independientes de su cargo o capacidad.

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) del Parlamento Europeo, en su artículo 4 menciona que una persona identificable es aquella cuya identidad puede identificarse

de manera directa o indirecta, mencionando así que el dato personal se refiere a aquella información que puede hacer inidentificable o se pueda identificar a una persona, por su nombre, datos de localización, número de identificación, un identificador en línea o varios elementos propios de personas físicas como información genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016). Esta definición guarda similitud con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) en Ecuador, fue creada en referencia a la ley europea, es así que en su artículo 4 menciona que dato personal es un “Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Estas definiciones son amplias y reconocen que los datos personales son aquellos por los cuales se puede identificar o hacer identificable a una persona, por diversos elementos, incluidos sus datos biométricos o patrones de comportamiento digital. Es decir, los datos personales no se limitan a información básica como el nombre o la cédula, sino que también incluyen características personales que al estar digitalizadas, pueden permitir la identificación de un individuo; considerando que los datos personales formar parte de la esfera tanto íntima como social de las personas, pues siempre se encuentra en sociedad, además los datos personales también se refieren a aquella información relativa a bienes o servicios a los cuales han accedido los titulares de los datos (Zurita Macias, 2021).

La Resolución 043-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 inciso segundo, adopta una definición de “dato personal” que se alinea con la prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP). Sin embargo, introduce una precisión clave al establecer un apartado específico sobre los datos personales que se gestionan dentro del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), dejando implícito que dichos datos

corresponden a aquellos que la Función Judicial administra en su entorno digital dentro de los procesos judiciales que son conocidos y tramitados por los servidores, establece:

*Dentro de los procesos judiciales que son conocidos y tramitados por los servidores jurisdiccionales de la Función Judicial, son datos personales: los nombre y apellido de las partes procesales, así como los números de cédula de ciudadanía, registrados en el módulo de sorteos del Sistema Automático Judicial Ecuatoriano (SATJE), al momento de ingresar un proceso judicial; o que conste en las actualizaciones judiciales o providencias emitidas por las y los juzgadores, durante el curso de la tramitación judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).*

La función judicial nos da a conocer cuáles son los datos personales en el sistema SATJE dentro de los procesos judiciales, sin embargo, los datos personales no se limitan únicamente a esa definición, sino que también incluyen cualquier tipo de dato que permita identificar directa o indirectamente a una persona. Esto abarca imágenes fotográficas, datos gráficos, información biométrica, la dirección de correo electrónico, los SMS, registros numéricos, datos universitarios, datos crediticios e incluso detalles sobre las actividades que el titular realiza, ya que todas estas formas pueden revelar la identidad de una persona o aspectos relevantes sobre su vida. Por lo tanto, es fundamental entender que la categoría de datos personales es mucho más amplia y compleja, y no debe restringirse solo a datos evidentes como nombres o números de contacto, sino que debe incluir cualquier información que pueda vincularse a la identidad o la privacidad del individuo.

### 1.3 Concepto de datos sensibles

Partiendo de esa base, resulta indispensable destacar que hay una categoría del dato personal que tiene que ver con aspectos más íntimos: los datos sensibles, los cuales revelan información íntima que puede ser una herramienta de discriminación, y más si no es tratada con mayor protección, es importante comprender el significado y su alcance en sus distintas perspectivas. Es útil revisar el concepto propuesto por Julio A. Huerta Angiano (2020), define que la naturaleza “intrínsecamente sensible” de los datos personales se refiere a aquella información que contenga facultades específicas propias, esto trata de datos con un nivel distinto de sensibilidad, que suelen ser potencial riesgo para poder afectar a la persona física de este modo afectando directamente derechos y libertades cuando son expuestos. Permite comprender con esta definición que los datos personales, son sensibles separadamente de cualquier contexto o del nombramiento que haga una norma jurídica específica.

En nuestra Constitución los datos sensibles son reconocidos, pues en el artículo 92 hace referencia a la garantía de habeas data, pero también menciona que los datos sensibles, deben tener un mayor resguardo (Asamblea Nacional, 2008). En este sentido, la jurisprudencia de Colombia en la Sentencia No. T-114/18 menciona:

*El concepto de datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos (Sentencia No. T-114/18, 2018).*

Los datos sensibles se relacionan con la esfera más íntima de la persona, pues involucra información que de ser divulgada o utilizada sin autorización, puede generar graves afectaciones a su dignidad y derechos fundamentales; en concordancia con el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, el tratamiento de este tipo de datos únicamente puede realizarse con el consentimiento libre e informado expreso del titular, el cual es la potestad de la autodeterminación informativa, esto implica que toda persona física tiene el derecho a decidir qué información desea que se conozca de ella, con el fin de evitar arbitrariedades o incluso extorciones al momento de que tengamos que dar algún tipo de información. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) comparte la definición propuesta por la jurisprudencia Colombia en su artículo 26:

*Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).*

Al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional, resulta pertinente indicar que la legislación ecuatoriana amplía la definición de datos sensibles, incluyendo no solo aspectos como la orientación sexual o la salud, sino también la cultura con la que se identifica la persona, su pasado judicial, identidad de género y condición migratoria. Estos elementos, que no son expresamente reconocidos como datos sensibles en la jurisprudencia colombiana, se refieren en este sentido a aspectos profundamente íntimos y personales. Por lo tanto, aunque desde enfoques normativos distintos, tanto la legislación ecuatoriana como la

colombiana coinciden en que es importante otorgar una protección especial frente a los datos personales y datos sensibles.

#### **1.4 Concepto del derecho a la protección de datos personales**

El avance tecnológico, ha permitido en muchos casos la difusión de datos personales, como se ha explicado los datos personales forman parte de la esfera íntima de las personas. Por ello la implementación de la protección de los datos personales en un mundo globalizado fue necesario, puesto que al tener nuestra información sin ninguna regulación los datos podrían ser usados sin ninguna discreción, en la actualidad se puede crear perfiles de personalidad que pueden usarse para vulnerar no solo a la privacidad, sino otros derechos fundamentales (Naranjo Godoy, 2017)

Por ello, la protección de datos personales constituye un pilar fundamental en el ordenamiento jurídico contemporáneo. En la actualidad, es relevante para la sociedad, especialmente en el ámbito jurídico, debido al avance tecnológico de la información, dado que, la información personal ya no solo se encuentra en documentos físicos, si no que ahora circulan ampliamente en plataformas digitales y motores de búsqueda, el acceso a la información de los demás cada vez es más fácil (Naranjo Godoy, 2017).

El derecho a la protección de datos personales se fundamenta en la intimidad, sin embargo, la doctrina, y las nuevas normas establecen la autonomía de este derecho, relacionándolo principalmente con los datos sensible, los cuales representan la esfera más íntima de las personas, tales como su ideología política, religiosa, económica, más adelante, se tiene en cuenta que todos los datos deben ser protegidos, no solo los datos más sensibles, pues aunque algunos datos personales pueden parecer ser inocuos su mal uso acarrear una afectación si no se tiene un control en específico (Naranjo Godoy, 2017).

A medida que avanzamos en la protección de datos personales, es necesario entender como las generaciones de derechos humanos han generado relevancia desde su inicio hasta el día de hoy, puesto que, se mantiene en constante evolución, no se mantienen estáticos debido a que se encuentran en un proceso de continua adaptación conforme la humanidad vaya experimentada cambios sociales, políticos y tecnológicos. Sin embargo, es importante destacar que la aparición de nuevas “generaciones” de derechos no es con la finalidad de eliminar los derechos antes constituidos, si no que busca la adaptación o aparición de nuevos derechos que vayan conforme las necesidades sociales. Las nuevas generaciones de derechos nacen frente a la necesidad de respuestas a las nuevas necesidades sociales, o en otros casos en que aquellos derechos ya constituidos se pueden redefinir o ampliar de los viejos derechos (García González, 2007).

Uno de los ejemplos más relevantes y evidentes a los que hace referencia Aristeo García es el fenómeno de la informática. El derecho se ha visto en la necesidad de establecer una relación más sólida y coherente con el entorno digital, desarrollando marcos normativos capaces de regular situaciones que antes no existían y ofreciendo respuestas jurídicas ante problemáticas propias de la era tecnológica.

De acuerdo con Hondius sostiene que la protección de datos personales es “una parte de la ley que protege el derecho a la libertad, en particular del derecho a la intimidad, respecto al procesamiento de datos” (Porven Hondares, Morejón Almora, & Pérez Véliz, 2021). Podemos enriquecer este concepto con lo que dice Esther Bueno Gallardo (2009), el derecho a la protección de datos personales es atribución que tiene el titular para la disposición y de sus datos personales, mientras que el derecho a la intimidad es aquella facultad a la persona para decidir qué información quiere mantener en privado sobre las diferentes esferas de su intimidad, de tal manera, que tenga la disposición sobre su información (p.424).

Entendiéndose que el uso indebido de los datos personales no solo se involucran aspectos íntimos, si no que cualquier información como, por ejemplo: datos académicos, financieros o del acceso en la red, puede también generar múltiples perjuicios en la vida tanto, profesional, íntima, social y familiar. A partir de ello podemos entender que la protección de los datos personales no solo se centra en el derecho a la intimidad de las personas si no que trasciende más allá de un aspecto íntimo.

Por otro lado, Enríquez Mendoza (2022), también comparte la idea sobre que este derecho busca proteger la vida privada de las personas frente a distintas vulneraciones, haciendo mención que este permite hacer uso de los denominados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición)

El derecho a la protección de datos personales toma posición en el mundo jurídico gracias a el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) propuesta por la Unión europea, fue necesario pues, de aquí nace el primer marco normativo para aquellas regulaciones que se deben tener para proteger el derecho a la protección de datos personales, de esta manera se presentan varias definiciones, formas de tratamiento de datos personales para que otros Estados también puedan integrar en sus leyes el derecho de proteger los datos.

En el Ecuador, el derecho a la protección de datos personales fue reconocido expresamente en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, dando a entender que garantiza el cuidado o la protección de datos personales frente a terceros como también al Estado:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente*

*protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Asamblea Nacional, 2008)*

Este artículo da a entender que el derecho a la protección de datos personales, no solo tiene como finalidad el cuidado de los datos personales en específico, si no que busca atribuir el control del tratamiento de los datos al titular, protegiendo también el principio de la autodeterminación informativa que para Lorena Naranjo Godoy (2017) consiste en la libertad del titular respecto de cómo hace uso de sus datos personales, independientemente de aquellos datos que sean íntimos o privados, incluyendo datos en apariencia inofensiva, que se relacionen con su autodefinición social y evitar repercusiones negativas, como daños a la moral por razones discriminatorias, o determinar inflación equivocada sobre el titular de los datos.

En la misma línea, en el artículo 66 en su numeral 20, hace mención a que se establece el derecho a la intimidad personal y familiar, pues esta información forma parte de la vida de las personas, añadiendo así al artículo anterior que todo dato debe tener el consentimiento del titular para que los datos sean objeto de tratamiento (Aguilar Martínez , Paredes López , Gordillo Cevallos, & León Burgos, 2022). El Estado es el encargado de tener en cuenta los principios y derechos que establece la ley Iberoamericana de protección de datos (2017), pues la protección y límites de los datos personales los rige el Estado, empezando desde el acceso a la información y la facultada que da al titular de datos para que él tenga la libertad de decisión frente al control de sus datos (Aguilar Martínez , Paredes López , Gordillo Cevallos, & León Burgos, 2022)

Resulta fundamental tener en cuenta que el derecho a la protección de datos además tiene como finalidad proteger la dignidad humana, sin embargo, no es exclusivo de este derecho, ya que todos los derechos fundamentales nacen de la necesidad de salvaguardar la dignidad personal.

Considerando que la dignidad humana para Ramiro Ávila Santamaría, se entiende como la importancia de considerar a las personas como sujetos de dignidad, los cuales deben ser respetados y valorados, rechazando las desigualdades o que las personas sean tratados como objetos para otros fines (Ávila Santamaría, 2012).

Para finalizar, sistematizando los conceptos de distintos autores ya mencionados y normas, la definición de la protección de datos personales, podemos entenderla como un conjunto de mecanismos, principios y derechos que se le otorga al titular de los datos para poder asegurar que la información que identifica o hace identificable a una persona, sea objeto de tratamiento, pero desde una forma segura, que respete derechos del titular.

### **1.5 Concepto de tratamiento de datos personales**

Con el fin de establecer límites, definiciones, tratamientos derechos y obligaciones y mecanismo de tutela para la protección de datos personales en el cual también se implementa el acceso y decisión sobre el control de datos se crea la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Atribuyendo en su artículo 5 quienes son los que integran la protección de datos personales entre ellos: el Titular, quien es la persona natural cuyos datos son objetos del tratamiento; los responsables de tratamiento de datos que de acuerdo a esta ley es una persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública u organismo; el encargado del tratamiento; destinatario; Autoridad que le protege y delegado de la protección de datos personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Para poder comprender un poco más sobre el responsable del tratamiento de datos puede entenderse que es una persona física como Jurídica la cual se va a encargar de establecer los medios para la finalidad del tratamiento de los datos (García Hernández, 2022).

La protección de datos personales abarca un sin número de intereses, porque es una garantía fundamental que se relaciona con la dignidad, la intimidad de las personas y su privacidad, pero sobre todo se enmarca en el tratamiento de los datos personales, me refiero al control sobre los datos personales del titular de su almacenamiento, su finalidad, circulación, el tiempo que una institución pública o privada va a poder guardar estos datos. Permitiendo aquel derecho de la persona a acceder a sus datos, la supresión, la rectificación, portabilidad.

Cabe señalar que, para el ejercicio efectivo del derecho a la protección de datos personales, es indispensable comprender el tratamiento al que serán sometidos dichos datos. Esto implica conocer las operaciones de uso, almacenamiento, transmisión y destino de la información, así como identificar quiénes son los responsables y encargados de dicho tratamiento. Además, bajo qué principios se lleva a cabo, con el fin de garantizar el respeto a los derechos del titular.

En términos generales, el tratamiento de datos personales, cuando se realiza conforme a lo establecido por la ley y bajo los principios de licitud, finalidad y seguridad, no debería generar afectaciones a los derechos del titular. No obstante, si dicho tratamiento se lleva a cabo sin observar estos parámetros, pueden producirse errores por acción u omisión que vulneren derechos fundamentales como la intimidad, el honor, el buen nombre o incluso dar lugar a actos de discriminación, también pueden verse comprometidos derechos patrimoniales (García Hernández, 2022). A partir de esta premisa, se comprende que el tratamiento de datos personales debe sujetarse a principios y condiciones específicas, ya que su incumplimiento podría traducirse en una violación directa a los derechos del titular. El sujeto importante de la protección de datos es el titular pues de acuerdo a la doctrina, considera que el control de datos personales no es abstracto sino concreto, pues tiene la facultad de exigir el acceso, cancelación, oposición, rectificación; en

ese sentido se refiere al consentimiento y el control, el segundo se refiere a la facultad de acceder a los derechos ARCO (Ordóñez Pineda, 2019)

La normativa ecuatoriana con base al derecho comparado se refiere a que el tratamiento de datos personales son aquellos procedimientos que se realizan a los datos personales independientemente de en donde se encuentren, se refieren a plataformas automatizadas o no, además la LOPDP menciona de manera amplia las acciones que son parte del tratamiento de los datos personales entre ellos, la supresión, modificación, eliminación, obtención, registro entre otras acciones por las cuales se pueda tener acceso y control sobre los datos personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Otras leyes y reglamentos como por ejemplo el Reglamento General de Protección de Datos Personales, menciona que tratamiento de datos personales es el conjunto de operación sobre datos personales o un conjunto de datos personales, sin embargo las operaciones que se definen en este artículo son más concisas, pues la ley ecuatoriana añade mayor número de supuestos.

Para que el tratamiento de datos personales sea considerado legítimo, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En primer lugar, este tratamiento debe regirse por el principio del consentimiento. Así mismo, el tratamiento puede considerarse lícito cuando es realizado por el responsable en cumplimiento de una obligación legal; por mandato judicial; por razones de interés público o en el ejercicio de poderes públicos; para la ejecución de medidas precontractuales o contractuales; para proteger intereses vitales como la salud, la integridad o la vida; cuando se trate de datos que consten en bases de acceso público; o cuando se busque satisfacer un interés legítimo, siempre que este no prevalezca sobre los derechos fundamentales del titular (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El tratamiento de datos personal en esta ley es interesante, pues establece los parámetros sobre lo cuales el responsable del tratamiento debe apegarse a la ley para que el tratamiento de los datos personales se mantenga en ser legítimo y autorizado. Los datos sensibles, si bien a simple vista podríamos considerar que todos los datos personales tienen un mismo tipo de tratamiento, nos estaríamos equivocando, pues como se explicó en páginas anteriores, el dato sensible requiere de una mayor protección por el contenido de los datos personales que podrían acabar en discriminación, sin embargo en el artículo 26 de la presente ley aborda el tratamiento de datos sensibles que establece una protección más estricta, estos datos están protegido a manera general.

Aunque el tratamiento de los datos sensibles es prohibido de acuerdo a la ley, también establece circunstancias en las cuales se puede dar el tratamiento a estos datos como, por ejemplo: si hay necesidad del cumplir con un derecho y obligaciones en el ámbito laboral o protección social; si es para interés vitales; el titular haya hecho público; por orden judicial, fines de investigación científico, fines estadísticos y archivo; datos relativos a salud (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Podemos concluir que para garantizar la protección a los datos personales es indispensable contar con los requisitos bajo los cuales los responsables deben apegarse a la ley, pues si estos no existieran el tratamiento de los datos personales no tuviera ningún control. El tratamiento de datos personales reconoce que toda la información personal es importante pues cada dato representa un grado de cuidado, sin embargo, el marco normativo es claro en precisar que hay datos sensibles que requieren un mayor cuidado por parte de los responsables del tratamiento de los datos. En este caso datos sensibles contienen información que de ser publicada puede terminar en discriminación, porque recaen en la esfera más íntima del titular, por ello su cuidado es más

exigente. El tratamiento de datos sensible y personales los establecen por separado, porque los datos sensibles a diferencia de los datos personales tienen una sensibilidad diferente.

### **1.6 Concepto de autodeterminación informativa**

En esta era de la globalización, la protección a la dignidad de las personas cada vez se pone en riesgo, pues las nuevas tecnologías de la comunicación abren paso a vulnerar ciertos derechos intrínsecos que tiene que ver con la integridad del vida íntima, cada vez se pone en riesgo a que sea publica o que su uso sea indebido frente a otros intereses que pueden desvalorizar o tener otro tipo de uso con la información que el día de hoy es cada vez más fácil obtener, desde redes sociales, sistemas automatizados, motores de búsqueda.

Bajo las circunstancias legales actuales, la autodeterminación informativa es un principio constitucional que si bien en nuestra Constitución no se expresa explícitamente se puede entender como aquella facultad que tiene toda persona a decidir de manera informada, cual es el uso que permite dar sobre a su información. La autodeterminación informativa es aquel ejercicio que realiza una persona desde su propia libertad frente a la información que le concierne se basa en 2 principios fundamentales, el primero el consentimiento y el segundo la habilitación legal. Además, al dar relevancia a la autodeterminación informativa, el titular adquiere una serie de derechos que ayudan a completar la garantía de control, iniciando por el de anular la autorización que haya dado frente al control de sus datos (Murillo De la Cueva , 2007).

El titular tiene la facultad de decisión frente al manejo, uso de sus datos. Al ser la única persona capaz de tener el control del tratamiento que se dé a sus datos debe ser informado, conocer la existencia de archivos sobre sus datos, acceso, rectificación, cancelación de aquellos datos que no deban ser usados o hayan cumplido con su propósito, ser reparados frente al daño que se puede

ocasionar por un uso inadecuado de los datos, ser protegido por las instituciones encargadas y de esta manera asegurar la protección de este derecho (Murillo De la Cueva , 2007).

Por otro parte, podemos entender que el Derecho a la protección de datos personales es aquella manifestación jurídica que faculta al titular el control del tratamiento de sus datos personales, sin perjuicio del grado de sensibilidad de los datos. Así este derecho garantiza el tratamiento de los datos personales que respetan a otros derechos fundamentales como el honor, buen nombre e intimidad. De esta manera, la autodeterminación informativa se define como un principio que otorga la facultad de decidir de manera libre, consiente e informada sobre el uso, tratamiento y el destino de su información. Ambos conceptos son distintos, sin embargo, tiene una estrecha relación, pues este principio es fundamental para la justificación de los mecanismos legales que se disponen en la Ley Orgánica de Protección de Datos personales, tanto en otras legislaciones como en Ecuador. En este sentido, la autodeterminación Informativa busca la libertad de las personas frente a tomar las decisiones sobre su información y el derecho a la protección de datos es la vía jurídica para dar paso a facultades intrínsecas de la dignidad humana.

## **1.7 Derechos relacionados con el derecho de protección de datos personales**

### **1.7.1 Relación entre el derecho a la intimidad y la protección de datos personales**

El derecho a la protección de datos personales no surge de una manera individual, sino que se fundamenta en el desarrollo del derecho a la intimidad, buscando proteger dignidad de las personas, su honor, su buen nombre. Este derecho constituye una de las bases de los derechos personalísimos, los cuales han evolucionado paulatinamente hasta consolidarse como uno de los derechos más progresivos al día de hoy.

La intimidad marca un espacio individual, resguardando la característica más exclusiva de cada individuo, para García González (2007) se trata de un derecho a la soledad “tener un espacio individual en el cual alguien se pueda desarrollar sin que la interacción ajena tenga acceso a ella”, como se citó en. Refiriéndose así al ámbito personal de cada persona que incluye aspectos íntimos de sus relaciones familiares, de su vida, creencias, pensamiento, información personal o actividades que realice, de esta forma tenga libertad para desenvolverse en estos espacios, de tal manera que nadie ajeno a su vida pueda tener acceso a su vida privada. En su obra El derecho fundamental a la intimidad en Nicaragua, el autor Rocha Valle (2023) comparte una definición muy parecida al autor antes mencionado, la intimidad puede entenderse como un derecho del individuo para desarrollar sus actividades en una esfera intimida en la cual demarca el ámbito tanto personal como familiar

Uno de los aportes más influyentes se originó de Samuel D. Warren y Louis D. Brandéis, quienes, por medio de su artículo “The Right to Privacy” publicado en 1890, destacaron la exigencia de crear un derecho, conocido hoy como derecho a la intimida. Frente a la invasión tecnológica y así definir un principio que pueda ser para proteger la intimidad del individuo, tomando consideración que las personas se pueden enfrentar a la prensa molesta, por fotografías, o cualquier tipo de grabación o incluso por medio de reproducción de imágenes o sonidos que puedan directamente ocasionar daño a la persona o personas, este principio como eje fundamental para hacer alusión al derecho a la privacidad (Saldaña Díaz, 2012) .

El derecho a la intimidad era reconocido mucho antes del derecho a la protección de datos desde la Declaración Universal de Derecho humanos (1948), en su artículo 12 se refiere a que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias a su vida personal, familiar, además añade que no se puede vulnerar derechos como la honra y la reputación, es importante mencionar esta definición

pues no solo busca proteger la esfera íntima como el de su familia o personal, sino que al proteger el derecho a la intimidad también se protege su libre desarrollo de la personalidad.

En la nuestra Constitución del 2008 se reconoce el derecho a la intimidad en el artículo 66 numeral 20, pues menciona la garantía de proteger el derecho a la intimidad personal y familiar. Así se refuerza el hecho de que cada persona tiene decisión sobre qué aspectos íntimos de su vida desea que conozcan los demás, por ello en este mundo digital es más relevante pues la intimidad puede ser cada vez más vulnerada por la circulación de información que se mantiene en internet.

Para cumplir con la garantía constitucional de respeto y derecho a la intimidad, la protección de datos personales se relaciona porque ya actúa como alternativa para proteger aquellos datos en el mundo digital. Podemos considerar además que la violación a la intimidad también está tipificada en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 178, como una alternativa idónea para sancionar a aquellas personas que quieren desprestigiar a otra cuando difundan, acceda, intercepte, examine, grabe, reproduzca, o publique datos personales sin autorización del titular o sin autorización legal (Asamblea Nacional, 2014), refuerza la protección a este derecho, pero también al honor y buen nombre de las personas, pues la divulgación de los datos personales, puede afectar a otros derechos directamente.

Es por eso, que el derecho a la protección de datos personales se encamina en proteger la intimidad de las personas. La intimidad es el fundamento para poder contar con el derecho a la protección de datos personales, pero varios autores ya han mencionado que se considera autónomo porque se le otorga al titular el control exclusivo de qué hacer con sus datos, se refiere a que toma la decisión de que información íntima puede ser puesta en conocimiento de los demás. Si bien la

autonomía del derecho a la protección de datos es un tema mencionado por varios autores, es indudable reconocer que estos derechos se relacionan, porque nace de querer proteger la intimidad, pero ahora facultando al titular el control de su uso y el tratamiento que quiere dar a su información.

### **1.7.2 Relación entre la protección de datos personales y los derechos al honor y buen nombre**

En este sentido, una vez explicada la relación del derecho a la intimidad con el derecho a la protección de datos, se desprenden también varios derechos relacionados a la intimidad como son el derecho al honor y buen nombre. La intromisión a la vida íntima no solo vulnera el derecho a la privacidad, sino que también puede vulnerar otros derechos inherentes a la personalidad, como es el derecho al honor y buenos nombres. La divulgación no autorizada de información puede tergiversar o hacer públicos aspectos personales que pueden generar daño, pues estos derechos son estrechamente ligados a la dignidad individual.

El derecho al honor, se fundamenta en la necesidad de proteger la valoración que cada persona tiene de sí mismo, por ello no es un derecho aislado de la dignidad humana, por eso su importancia y que su principio normativo haya sido considerado por la Convención americana sobre Derechos Humanos del 1978, pues menciona que como principio se fundamenta en la dignidad humana y además reconoce otros derechos como el de privacidad en su vida personal y familiar, pues no se puede vulnerar su honra ni reputación, por ello su protección debe ser destinada a protegerla, de cualquier intervención que afecte a estos derechos. En el Ecuador, en el artículo 66 numeral 18, comparte la misma definición pues garantiza que toda persona tiene

derecho al honor y buen nombre, de esta manera se protege la imagen de la persona, así se entiende que tiene una estrecha relación con la dignidad humana.

Ahora bien, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 048-13-SEP-CC bajo una punto de vista de derecho comparado menciona que el derecho al honor desde una perspectiva personal, se refiere a la conciencia que la personal que se tiene sobre sí mismo esto quiere decir sobre su autoestima, sobre su moral, de esta manera también añade otro punto de vista que se refiere a una mirada social que trata de como las demás personas te ven, o que imagen tiene sobre ti, con esto se refiere a la reputación de la persona, buen nombre. Este derecho puede ser vulnerado cuando públicamente se atente contra la autoestima de las personas por difamación de hechos falsos que puedan dañar su manera de ser visto por los demás, su reputación. Echeverría Muñoz (2020). analiza este concepto y menciona que es importante tener un límite al momento al derecho individual, pues el comparte que la idea de en donde se acaba mi derecho, empieza el derecho del otro, porque nuestra libertad de expresión es amplia pero no por eso podemos atentar en hacer quedar a la otra persona difundiendo datos personales, o cualquier información que pueda dañar el cómo se ve ante otras personas

La Corte Constitucional Ecuatoriana comparte la definición de la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia T-1319/05 menciona que el buen nombre tiene que ver con a aquella información la cual debe ser verdadera. La protección de datos personales se relaciona también con el derecho al honor y buen nombre, porque es una herramienta jurídica a la que se puede acudir, cuando un tercero publica información de otro puede dañar aquel concepto que cada uno tiene de sí mismo, puede afectar directamente como lo ve la sociedad, por ejemplo, en el sistema SATJE al ser los datos personales públicos evidentemente pueden identificar a una persona y así generar estereotipos, discriminarlo por su pasado judicial.

En este sentido, la protección de datos personales fortalece el derecho al honor y buen nombre, porque faculta al titular el control sobre su información y además poder solicitar la modificación, rectificación si la información publicada no es verdadera. Es así que cumple uno de los fundamentos principales del derecho a protección de datos: proteger la dignidad humana. Así actúa como freno al señalamiento social, porque actúa como mecanismo legal para impedir que los registros públicos, sistemas judiciales o administrativos, se transformen en espacios difamatorios o estigmatización social.

## CAPITULO II

### DERECHOS DEL TITULAR FRENTE A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y DERECHO AL OLVIDO

Las acciones del pasado, si son malas o buenas se olvidarán con el pasar del tiempo, pero cuando se trata de datos personales puede que no lo olviden jamás. En el ámbito físico un documento de un juicio puede perderse, pero ¿qué pasa cuando mis datos personales forman parte del mundo digital? No creemos que se encuentre proporcionalidad cuando mis datos ya no son usados solo para el fin que han solicitado.

Cuando hablamos de un mundo digital nos enfrentamos a que nuestra información se almacene, se replique o incluso sea usada para dañar nuestro nombre, aun después de haber cumplido, ya sea una obligación, una condena, o quizá dejar atrás un error del pasado. En el entorno digital la memoria queda para siempre, muchas veces se ha pensado que podría ser imborrable o quizá es nuestra culpa y que me marque para siempre, ¿pero cuando hablamos de nuestra dignidad?

¿Dónde quedan mis derechos?

#### 2.1 Concepto de derecho al olvido

La evolución en el mundo jurídico es cada vez más notable frente a la globalización, en especial bajo la búsqueda de protección de los datos personales. Ahora la web es una herramienta de búsqueda en el cual podemos solicitar un tipo de información que se puede obtener de manera inmediata. Por ello el derecho al olvido surge bajo esta necesidad de protección a los datos personales, desde una construcción doctrinaria y jurisprudencial que busca también proteger el derecho a la intimidad y vida privada (Ayala & Venegas, 2024).

Si bien, ahora el mundo jurídico se enfrenta a nuevos alcances a los cuales tiene que llegar el derecho, bajo el análisis de diversa doctrina y normativa, Ayala & Venegas (2024) menciona que el derecho al olvido puede definirse como un mecanismo jurídico en el cual las personas puede exigir la eliminación, cancelación, desindexación o restricción al acceso de sus datos personales que se encuentran en los motores de búsqueda de internet, cuando la información ya no sea necesario o resulta perjudicial. Esta figura se fundamenta en la protección de la intimidad y vida privada de los titulares de los datos personales.

En el mismo sentido, prohíbe la redivulgación de hechos, que, si bien en algún momento fueron verdaderos y tuvieron importancia, ya han sido juzgados jurídicamente. Da paso a la solicitud para que una persona no quede expuesta por la publicación de esta información porque puede cargar con la perpetuidad de la memoria digital (Torres Manrique, 2018).

Por ello otros autores como López Portas (2015), aclaran que este derecho permite el control de los datos personales, de esta manera garantiza el proyecto vida que busca proteger la dignidad humana. Este autor fundamenta su definición en la relación que este derecho tiene con el principio de autodeterminación informativa, porque se presenta como una alternativa para garantizar el olvido de errores del pasado, y que estos no se vuelvan antecedentes en la vida diaria de la persona.

De esta manera, el autor nos muestra que la autodeterminación informativa es un derecho personal, que se manifiesta tanto en situaciones específicas como en hechos de la vida cotidiana. Por ejemplo, imaginemos a Ana María (personaje ficticio), una usuaria activa de redes sociales, en particular de Instagram. Esta aplicación permite compartir contenido a través de imágenes y videos, conocidos comúnmente como “historias”.

Ana María, de forma voluntaria y consciente, decide compartir aspectos de su vida diaria con sus amigos y familiares en dicha plataforma. Este acto refleja cómo ella ejerce libremente su derecho a decidir qué información personal desea hacer pública. Es decir, está haciendo uso de su autodeterminación informativa.

Sin embargo, si en algún momento Ana María desea eliminar esa información o que deje de ser accesible al público, ¿a qué derecho podría recurrir? En este punto entra en juego el derecho al olvido, como una herramienta que permite solicitar la supresión de datos personales cuando ya no son necesarios o cuando su permanencia afecta derechos fundamentales, como la intimidad o la honra.

Por ello, distintos autores han planteado que el derecho al olvido significa la eliminación directa de los datos personales de la página web. Victor Seisdedos Potes (2014), tiene una idea distinta pues cree que el objetivo real de este derecho no es borrar toda la información de la fuente original, sino que busca la desindexación o eliminación de la visibilidad por medio de los motores de búsqueda al poner el nombre del afectado. En otras palabras, busca restringir la inmediatez automática entre el usuario y la información personal ilimitada que se encuentra en la red.

Por otro lado, este derecho permite que los datos sean bloqueados o suprimidos pues debe garantizar otros derechos fundamentales como es el (honor, intimidad e imagen) o porque con el tiempo ya no deberían tener relevancia. Su finalidad es salvaguardar la privacidad pues con su regulación se puede proteger la intimidad personal (Vilar Do Monte, 2022).

La Agencia Española de Protección de datos (AEPD) ha sido pionera en la regulación de protección de datos personales, en especial siendo parte de la promoción y regulación del derecho

al olvido, lo define como un derecho para impedir la difusión indiscriminada de información personal, cuando su publicación no cuente con los requisitos que exige la normativa (Agencia Española de protección de datos(AEPD), 2023).

En este sentido, podemos agregar que este derecho busca que la información del pasado no sea difundida cuando esta puede generar daños en la actualidad. Este derecho puede ser una alternativa, clara que busca reconocer restricciones frente a otros derechos fundamentales como el derecho de información y expresión. Trae consigo un conflicto con otros derechos fundamentales, pero también este derecho busca proteger, la honra, la privacidad, la reinserción social, la autonomía personal. Para que se garantice el derecho al olvido, se debe analizar qué información tiene interés público o no. Se debe considerar distintos factores como el tiempo transcurrido desde el momento del hecho y también la accesibilidad a los motores de búsqueda en sistemas (Mora Bernal, Sánchez Sarmiento, Cajamarca Torres, & Idrovo Torres, 2022).

En conclusión, frente a los distintos conceptos que se relacionan entre sí, el derecho al olvido se entiende como una propuesta jurídica para enfrentar los desafíos de la era digital. Permite a las personas poder solicitar la eliminación, desindexación o limitación de acceso a información personal que se encuentra circulando en internet, siempre y cuando esta información no sea de interés público o afecte a la persona en su vida cotidiana. Este derecho no busca principalmente la eliminación de la fuente principal de la información, sino que más bien una restricción para que esa información no sea de fácil acceso, en especial aquel efecto divulgador que se da frente a la publicación, digitalización de alguno de los datos personales como su cedula o nombre en los motores de búsqueda.

El derecho al olvido fue reconocido tras la sentencia del caso Cosqueja Gonzales vs. Google Inc, dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el año 2014. A raíz

de esta decisión judicial, se amplía y crea una nueva figura jurídica conocida como “derecho al olvido”, tras la explosión digital sin límites. En este Contexto, esta sentencia, además de haber hecho efectivo el derecho al olvido, también ha servido para la argumentación jurídica, pues el TJUE analiza varios aspectos para que se pueda consolidar un derecho que ayude a garantizar la protección de datos personales.

En Ecuador, el derecho al olvido, es un derecho que al día de hoy no se encuentra legislado, sin embargo, hay otras figuras jurídicas que tiene una estrecha relación con este derecho: los cuales son el derecho de Eliminación, rectificación, oposición, modificación, ocultamiento de datos y el derecho a la protección de datos, porque estos derechos son parte de la protección de datos personales.

Ahora bien, La LOPDP en su artículo 15 legitima el derecho de eliminación, que se relaciona al derecho de supresión, eliminación o cancelación, buscando un mismo fin la protección de datos personales y la eliminación de aquellos datos que han sido tratados ilegítima o legítimamente. La LOPDP al basarse en las regulaciones europeas, este derecho sostiene el mismo concepto en su artículo 15. El derecho de eliminación está respaldado por nuestra Constitución de acuerdo al artículo 66 numeral 19, el cual garantiza el derecho a la protección de datos personales, además la LOPDP, regula derechos que tiene el interesado frente a la utilización de sus datos, como es el derecho a la rectificación, oposición. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

En este sentido si bien el derecho al olvido aún no se ha desarrollado, la jurisprudencia ecuatoriana empieza a ver la necesidad de hacerlo, pues la divulgación de información, puede traer consigo, discriminación, o generar daños permanentes en la vida de una persona. Su regulación es necesaria, la Corte Constitucional y otras instancias, han hecho mención sobre el

derecho al olvido, incluyéndolo como derecho de supresión. Con la búsqueda de garantizar el derecho a la información pública y el derecho de supresión.

## **2.2 Derechos relacionados con el derecho al olvido**

### **2.2.1 Derecho al honor**

El derecho al honor podemos entenderlo como un derecho que protege la dignidad y reputación de las personas. Este derecho consiste en el buen nombre de una persona que se asocia con el comportamiento individual frente a la sociedad, de tal manera que se puede percibir como honor subjetivo a aquella percepción sobre nosotros en distintas áreas de nuestra vida, como el trabajo, la familia, la sociedad y también una vista objetiva que tiene que ver con aquella valoración que nos dan las otras personas, conocida como valoración externa, este derecho se puede entender en un sentido más amplio, porque busca la protección de la dignidad humana sobre todo (Avellán Giler & Mendoza García, 2022).

En el mundo digital, la circulación permanente de noticias o publicaciones pueden perjudicar este derecho, independientemente de que la publicación tenga veracidad pública. Para ello, el derecho al olvido es un mecanismo que puede protegerlo, pues buscar recuperar la valoración del individuo frente a la sociedad (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2014).

### **2.2.2 Derecho al buen nombre**

El buen nombre, es un derecho que está directamente relacionado con el derecho al honor, su objetivo es salvaguardar la percepción o reputación social de una persona, inicialmente se puede decir el buen nombre se entiende como la percepción que los demás tiene sobre una persona en su entorno. La corte Constitucional de Colombia, en su artículo 15 define este derecho como,

aquella reputación, o valoración que adquiere una persona por cómo actúa frente a la sociedad (Republica de Colombia, 1991). De la misma manera, el derecho al buen nombre también está protegido por la Constitución ecuatoriana en su artículo 66 numeral 18, pues como se mencionó en páginas anteriores lo que se busca es proteger la dignidad humana frente a cualquier publicación o perjuicio por cualquier medio que se quiera hacer contra una persona.

De acuerdo con la jurisprudencia de Colombia en la Sentencia C-489/02 define como la reputación al concepto que tienen los demás sobre una persona, este derecho se aplica frente al daño que pueda sufrir una persona como resultado de comentarios injurioso o contenido falso o manipulado, que en la mayoría de veces daña el concepto que la sociedad tiene frente al individuo. Destacando que este derecho se configura como un derecho de la personalidad, porque forma uno de elementos de la moral social y un valor intrínseco de la persona (Sentencia C-489/02, 2002).

En la actualidad las noticias antiguas o información falsa que se encuentra en motores de búsqueda pueden distorsionar el concepto que las personas tienen sobre otro. El derecho al olvido como fundamento busca proteger la protección de derechos fundamentales por limitar información la cual está expuesta en la red sin ninguna restricción, pues al prevalecer esta información de manera indefinida puede afectar a la intimidad, la honra y buen nombre en el transcurso del tiempo (Intriago Williams, 2019)

En este sentido, el buen nombre y el derecho al olvido se relaciona por la importancia de limitar y proteger la difusión de información que podría ser mal interpretada, afectando así la percepción social de una persona, porque actúa como una alternativa para restituir la dignidad y reputación en el entorno digital.

### **2.2.3 Derecho a la intimidad**

Uno de los aspectos más importantes de las personas es su esfera privada, y esta merece protección, por ello el derecho a la intimidad, constituye uno de los aspectos más valiosos de la persona. En muchas ocasiones, se confía cierta información a amigos o familiares, al confiarles cierta información, se entiende que se debe respetar y no divulgar sin el consentimiento expreso del titular (Avellán Giler & Mendoza García, 2022). El derecho a la intimidad además se reconoce en el artículo 66 numeral 22 de Constitución de la república del Ecuador de 2008, nos da a conocer sobre la intimidad personal o familiar, en este sentido este derecho no solo busca salvaguardar la información personal o familiar, sino que también reconocer que cada persona es libre de elegir que aspectos de su vida pueden ser conocidos.

En esta línea, la jurisprudencia colombiana menciona que el núcleo esencial del derecho a la intimidad, es la esfera privada, la cual debe vivir exenta de la injerencia por parte del Estado o incluso intromisiones arbitrarias. Pues permite el libre desarrollo de su vida personal, espiritual o cultura (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

En el Contexto digital, la intimidad hoy se enfrenta a un mayor riesgo, por la disponibilidad de información que se encuentra en los motores de búsqueda, archivos. Es así que se relaciona con el derecho al olvido, pues se configura también como una manifestación contemporánea del derecho fundamental a la intimidad. Busca limitar la circulación de información que a perdido importancia o que esa información ya no es actual frente a la realidad del individuo, de ahí la búsqueda del equilibrio entre la información y la protección a la vida íntima de una persona frente un entorno marcado por la permanencia y viralidad de datos personales.

#### **2.2.4 Derecho al Proyecto de Vida**

El proyecto de vida, se puede entender como la realización personal de cada persona, el cual se basa en las decisiones que cada uno toma para poder dirigir su vida y alcanzar los objetivos que se propone. De tal modo que este derecho se fundamenta en las libertades individuales de autodeterminación y libertad personal. Es así que permite tomar decisiones de manera libre, informada y consiente. Si una persona no puede elegir de manera libre las decisiones sobre su vida, consecuentemente es imposible considerar libre a una persona, pues al no considerar su libertad contraviene varios derechos y principios de la Constitución (Ordóñez Carpio & Zamora Vázquez, 2024).

En este sentido el proyecto de vida aún no se reconoce como un derecho autónomo, sino como una manifestación de otros derechos. Además, al no contar con una categoría jurídica definida, este derecho tiene la capacidad de adaptarse a distintas realidades. Por ello se puede también asimilar a distintas nociones jurídicas como la buena fe, el bien común, la justicia social (Ordóñez Carpio & Zamora Vázquez, 2024)

En la legislación ecuatoriana, si bien no se ha mencionado directamente el proyecto de vida, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 18 sobre la reparación integral, menciona que la reparación que se haga a una persona debe ser proporcional al tipo de vulneración, a las circunstancias del caso o hechos y la afectación al proyecto de vida.

De este modo podemos entender que se relaciona de manera directa con derecho al olvido, ya que cualquier tipo de información, falsa, o desactualizada puede ser mal interpretada, de esta manera puede afectar a la esfera personal de la persona y de tal modo a su proyecto de vida, pues

al permitir la supresión de los datos, evita que esta información interfiera en el desarrollo personal, social o profesional de la persona, garantizando así su libertad, dignidad y autonomía.

### **2.2.5 Derecho a la Protección de Datos Personales**

La protección de datos personales garantiza que las personas tengan derecho a tener el control, sobre el uso, almacenamiento, tratamiento de sus datos personales, de tal forma que constituye un pilar fundamental para garantizar otros derechos como la intimidad, dignidad, la autodeterminación informativa. En este sentido, el derecho al olvido actúa como un derecho que protege los datos personales frente al mundo digital, permitiendo así el control y limitación de su visibilidad o suprimir los datos personales que son ya son irrelevantes, desactualizados o perjudiciales para su reputación.

El derecho al olvido, además, de la eliminación de los datos personales, permite solicitar la desindexación de la información que se encuentra en tratamiento por parte de los responsables de los servidores de búsqueda en la web (Estepa Montero, 2023). De tal manera estos derechos se relacionan, ya que buscan equilibrar la libertad de acceso a la información y el control sobre los datos personales. Este derecho se aplica cuando una persona solicita que información personal, judicial, antigua o que ya no tenga relevancia pública sea retirada de buscadores o bases de datos, con el fin de proteger su reputación y garantizar la salvaguarda de sus derechos fundamentales. Por ello el derecho al olvido actúa como un derecho que tiene el titular en la protección de sus datos personales.

## **2.3 Concepto derecho de supresión**

El derecho de Supresión se conoce en el Ley Orgánica de Protección de datos personales (LOPDP), entendiéndose como el derecho del interesado a solicitar la eliminación de sus datos,

por parte de responsable del tratamiento (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, 2025).

### **2.3.1 Diferencia con el derecho al olvido**

¿Y el derecho al olvido no es lo mismo?, en realidad el derecho al olvido se deriva del derecho de supresión, con la diferencia de que el derecho al olvido se relaciona en un entorno digital, pues este busca que el titular puede ejercer su derecho frente a la desindexación de información o que esta no sea visible.

## **2.4 Concepto de derecho de eliminación y de cancelación**

Frente al alcance del mundo digital, y la necesidad de su regulación, nos encontramos con otros derechos como el derecho de cancelación y eliminación, que nace como una necesidad para el mundo digital, para poder proteger, y regular el tratamiento de datos personales. El derecho de cancelación y eliminación muchas veces han sido términos que se han querido confundir como sinónimos, pero no es así. La ley Orgánica de Protección de Datos Personales del 2021, nace bajo el precepto constitucional de proteger el derecho a la protección de datos personal y otros derechos constitucionales, en la Ley Orgánica de protección de datos Personales, se incluye un derecho conocido como, “derecho de eliminación” (Zurita Macias, Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia. Tesis, 2021).

El derecho de cancelación, eliminación y supresión son derechos con una estrecha relación pues a simple vista pueden ser derechos totalmente separados, pues cada uno tiene alcances distintos, pero con una misma finalidad el cual es proteger los datos personales. En esta línea, podemos denominar a cada uno como aquella solicitud que realiza el titular para la eliminación

de datos personales, ya sea porque causa perjuicio o porque ya cumplió el propósito por el que fue tratado.

El derecho de cancelación es el derecho del interesado a solicitar que se excluya aquellos datos de carácter personal, datos erróneos que han sido tratados o que al interesado causen perjuicio. Puede referirse a la totalidad de los datos, como a uno en particular, ejercer este derecho permite que la persona termine su relación Jurídica con el responsable del tratamiento de los datos, y esto sin la necesidad de una justificación (Frutos Mendoza, 2013).

Entendiendo así, que este derecho es de carácter personal, ya que solo el titular de los datos puede ejercerlo, a excepción de aquellas personas que tengan incapacidad legal por enfermedad o que sea menor de edad, en este caso un responsable legal tendrá la facultad de solicitar a nombre del titular (Frutos Mendoza, 2013).

Por otro lado, en el territorio latinoamericano, se podría entender que este derecho se refiere a un ámbito exclusivamente privado. Sin embargo, este se puede interpretar como eliminar, borrar, suprimir, destruir los datos que se encuentre de manera física o digital. Pero en otros marcos jurídicos se puede entender, como dejar sin efecto, terminación del tratamiento, anulación. (Frutos Mendoza, 2013)

Pesante Tamara y torres Israel (2023) menciona que el fin de la cancelación es lo mismo que eliminación, puesto que busca la supresión del dato sin importar si los datos se mantienen de manera digital o en documento físicos, en cuento sea su tratamiento.

Aquí también se puede dar una libre interpretación pues se puede entender como la eliminación o bloqueo del tratamiento de los datos personales que se encuentra en soporte físicos o digitales, sino que, cual es el interés del titular frente al tratamiento de sus datos.

Además, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales nace bajo el marco de poder regular el tratamiento de datos personales, independientemente de donde se encuentren, de tal manera que dispone derechos a los titulares y obligaciones a los responsables, teniendo como finalidad los derechos ya antes mencionados para proteger la dignidad humana. Lazcano Sepúlveda (2022) menciona que el derecho de cancelación y eliminación surgen de los denominado “Derecho ARCO”, el cual es el conjunto de derechos como acceso, rectificación, cancelación y oposición que tiene una persona frente a sus datos personales. En esta línea el derecho de cancelación y eliminación se refiere a la facultad del titular para exigir la destrucción de sus datos que se encuentran almacenados, sin importar el si estos datos aún tiene relevancia o son necesarios (Lazcano Sepúlveda, 2022).

En la legislación ecuatoriana la supresión de datos la conocemos como Derecho de Eliminación, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 15 menciona que cual es la responsabilidad del responsable frente a los derechos como es el de suprimir sus datos personales, y además en que situaciones podemos aplicar este derecho. Además de implementar lo métodos para poder eliminar, hacer ilegible o dejar irreconocibles los datos personales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Con base en este artículo, el cumplimiento de garantizar este derecho recae sobre el responsable pues debe determinar los procedimientos para que la conservación, eliminaron, o revisión. Además, en ningún apartado menciona que este derecho solo se puede aplicar en documentos físico o digitales, al no estar determinado abre paso a que este derecho se de en ambas situaciones. Sin embargo, se establece un tiempo en que el responsable debe hacer caso a la solicitud que plantee el interesado frente a el tratamiento de sus datos personales.

Como se explicó en páginas anteriores cancelación y eliminación muchas veces han sido usados como sinónimos sin embargo hay una diferencia, por ello es importante mencionar que por eliminación se puede entender como la supresión total o parcial de información personal que esta implícita en registros, bases de datos y archivos (Universidad de los Andes Colombia, 2025). Cancelación se entiende como la acción de cancelar, anular o hacer un contrato, acuerdo u obligación (Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, 2025)

Una vez analizado distintos conceptos de cancelación y eliminación, podemos concluir que ambos si bien están orientados, a la protección y extinción de efectos jurídico, su alcance es diferente. El derecho de cancelación se vincula con la anulación de efectos jurídicos. A diferencia del derecho de eliminación pues este busca la supresión definitiva de los datos contenido en bases de datos, sistemas automatizados, o en cualquier plataforma en la que se encuentre.

#### **2.4.1 Similitudes y diferencias entre el derecho de eliminación y derecho al olvido**

En este caso la Ley sobre la protección de datos personales en Ecuador menciona que el derecho de eliminación puede ser usada como una garantía para la supresión, eliminación de la información que ya no es necesaria o los datos son desactualizados. En este sentido la cancelación se podría entender como una acción que se puede realizar antes de que se eliminen los datos, pues no busca principalmente la eliminación sino anular la información concerniente al titular, entendiendo que si cancelamos la información puede quedar constancia de su existencia a diferencia de la eliminación que lo que busca es muchas veces dejar inexistente esa información.

En este sentido, el derecho de eliminación y el derecho al olvido tiene como finalidad la protección de datos personales, pero no son lo mismo. El derecho de eliminación busca borrar la información de manera directa de los sistemas o base de datos, siempre y cuando esta información

ya no sea necesario o porque el titular lo solicita. Un ejemplo de esto puede ser cuando una empresa elimina información tuya, pues, ya no cumple con necesidades de información que debería tener la empresa sobre su trabajador.

A diferencia, el derecho al olvido tiene una perspectiva más integral y social, puesto que la información que esta publica puede afectar a la privacidad, reputación, honor o intimidad de la persona, por ello busca que este deje de ser visible. Pero este derecho no siempre busca la eliminación permanente de la información, sino limitar el acceso a páginas de internet que contengan la información personal, desindexando esta información de artículos de revistas, blogs, o paginas o limitar su difusión por medios digitales. En síntesis, si bien estos derechos tienen como finalidad proteger los datos personales, el derecho de eliminación busca la eliminación definitiva de datos específicos que se encuentren en sistemas. Sin embargo, el derecho al olvido además de la protección a los datos también busca proteger a la persona, iniciando desde su reputación, para que de esta manera no afecte a su proyecto de vida.

#### **2.4.2 Similitudes y diferencias entre el derecho de cancelación y derecho al olvido**

El derecho de cancelación y derecho al olvido son derechos que nacen del derecho a la protección de datos personales, pues busca que las personas tengan el control sobre su información. Estos derechos además se distinguen entre sí por su aplicación en el entorno digital porque la cancelación de datos se centra en el bloqueo, inactivación de los datos personales que se encuentran en sistemas, base de datos cuando esa información es inadecuada o no ha tenido el tratamiento adecuado, de esta manera garantiza la legalidad y exactitud de los datos dentro de motores de búsqueda o sistemas. En esta línea diferenciándose del derecho de eliminación porque

este busca la eliminación definitiva, a diferencia de la cancelación que puede ser usada incluso antes de que se busque la eliminación de la información.

Estos derechos se relacionan con la protección de datos personales, como una alternativa al titular de datos cuando su información se vulnerada frente a la exposición de información real, falsa o irrelevante. Con respecto a nuestro estudio, podemos entender que estos derechos tienen características para poder garantizar el derecho al olvido, pero el derecho al olvido puede interpretarse como un derecho más amplio frente al mundo digital y además se encuentra en un debate con otros derechos como el de libertad de expresión e información. De esta manera una de las marcadas diferencias con el derecho al olvido es su alcance social y jurídico porque no solo protege los datos personales, sino que también el buen nombre, intimidad, o privacidad de las personas

## **2.5 Concepto del Derecho de Oposición**

El manejo de la información personal propone desafíos permanentes sobre la autonomía y control del individuo frente al control del tratamiento de sus datos personales. Frente a esto, el derecho de oposición es importante en situaciones donde los datos personales son usados para fines innecesario, puedan traer perjuicio o carece de justificación suficiente, de forma que el titular tenga derecho a solicitar la suspensión del tratamiento de sus datos (ACTECIL, 2025).

Para esto es necesario entender su concepto, por ello la doctrina y normas han podido mencionar que este derecho se puede dar en varios ámbitos como el privado y públicos, pues la información personas reposa en archivos, o sistemas de esto ámbitos. No siempre es beneficioso para algunas personas que sus datos sean parte de registros públicos o privados.

Para la Real Además española (2024), el término “oposición” es la “acción y efecto de oponerse”. De acuerdo con el Reglamento General de protección de Datos personales (RGPD), en su artículo 21 menciona que es la facultad del interesado para oponerse en cualquier momento frente al tratamiento de datos (Parlamento Europeo y Consejo de la Union Europea, 2016)

En el mismo sentido la Agencia Español de Protección de datos, menciona que es la facultad de oponerse frente al tratamiento de un responsable en distintos contextos. Cuando el tratamiento se trata de una misión de interés público o legítimo o con fines de mercadotecnia. Este derecho refuerza la protección a la privacidad de las personas y la autodeterminación informativa, pues se le faculta del control de sus datos al momento de negarse al uso o tratamiento que se le está dando a esa información. (AEPD, 2024)

En Ecuador la creación de la Ley Orgánica de protección de Datos Personales (2021) reconoce también el derecho de oposición. En su artículo 16 menciona que el titular tiene libertad en oponerse o negarse el tratamiento de sus datos personales, por distintas circunstancias. Esta ley al tener su base en la Ley Europea sobre la protección de datos, sus conceptos suelen tener muchas similitudes entre ellas y determinar en qué casos se puede aplicar este derecho.

En conclusión, el derecho de oposición, es un mecanismo clave para ejercer la autodeterminación informativa y precautelar la protección de datos personal. No solo refiriéndose a la resistencia frente al uso de sus datos si no que dando control frente a información que no quieren que sea objeto de tratamiento. Siendo una garantía que marca la importancia de derecho a la intimidad, y respeto a la privacidad, pues el estar informado sobre el uso que quisieran darle al tratamiento y negarse a ello es una forma legítima de garantizar el control sobre los datos y proteger otros derechos fundamentales.

### **2.5.1 Similitudes y diferencias entre el derecho de oposición y el derecho al olvido**

El derecho de oposición y derecho al olvido guardan similitudes porque comparte un mismo fundamento que es: garantizar la autodeterminación informativa y el control del titular sobre su información. Ambos derechos pretenden que la persona sea el eje central del control de sus datos, pero lo hacen desde alcances distintos porque la oposición actúa como un derecho al que se puede recurrir de manera preventiva, porque faculta a la persona a impedir que se siga tratando sus datos personales. El derecho al olvido actúa como una medida de reparación que busca, suprimir, desindexar, aquella información que se mantiene en pública en el entorno digital.

Por ello, la diferencia entre ambos reside en el momento en el que se ejerce y en el alcance de sus efectos. Recordando que, el derecho de oposición es aplicable antes o durante el tratamiento que realiza el responsable con la aquella información del titular. A diferencia del derecho al olvido el cual se puede hacer uso después, de que la esta información ya haya sido pública y circule por medio de entornos digitales, como sistemas, páginas web, redes sociales, pues su finalidad es que se elimine o limitar el acceso fácil a su información. En conclusión, la oposición actúa como una limitación a que se trate información no deseada, mientras que el olvido actúa como una reparación al daño que se ocasiona a la persona por aquella información que ahora es pública.

### **2.6 Derecho de Limitación de Tratamiento**

El derecho de limitación del tratamiento es una alternativa jurídica que permite al titular solicitar la restricción temporal del uso de sus datos personales, sin embargo, este no busca la eliminación definitiva de la información. Ley Orgánica de protección de Datos Personales del Ecuador reconoce este derecho pero no lo define expresamente, pero su conceptualización puede darse a partir del artículo 18 del Reglamento general de protección de datos (RGPD) de la Unión

Europea que dispone en qué casos se puede hacer uso de este derecho los cuales son: cuando los datos son inexactos, el tratamiento es ilegal y el titular se opone a su eliminación, cuando los datos ya no son necesario para los fines originales pero se debe guardar para una situación que devenga en el futuro, el titular se ha opuesto en el tratamiento de datos por parte del responsable (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2016).

Por ejemplo, la aplicación de este derecho puede ser cuando una persona solicita la rectificación de sus datos en alguna institución pública o privada, pero aún no se sabe con exactitud si son correctos. En otro caso puede ser cuando ya se cumplió con el contrato, sin embargo, los datos deben ser conservados para fines o reclamaciones legales. De esta manera se protege al titular, porque al aplicar este derecho, no se está buscando la eliminación de estos datos, sino más bien restringir por un tiempo su tratamiento porque estos datos pueden ser necesario o relevantes en algún otro momento.

### **2.6.1 Similitudes y diferencias entre el derecho de limitación de tratamiento y el derecho al olvido**

Ambos derechos surgen de la necesidad de protección a los datos personales en la esfera digital, porque satisface la necesidad de control y respeto por otros derechos fundamentales que se han visto mayormente vulnerados en esta era globalizada. Sin embargo, se diferencian porque su extensión es diferente. De acuerdo a lo conceptualizado se entiende que la limitación de tratamiento no busca que se eliminen o desaparezcan los datos, sino más bien la suspensión temporal del uso de esta información. Este derecho es diferente al olvido, porque su finalidad es que los datos que están perjudicando a la dignidad de la persona se eliminen o su acceso sea limitado en el ámbito digital. En conclusión, mientras el derecho de limitación restringe el uso de

la información. El olvido busca eliminar aquella información que ya ha sido tratada pero ya no es necesario que se encuentre expuesta al público o que este dañando la dignidad de la persona.

## **2.7 Derecho de Rectificación**

Ahora bien, durante la historia de los derechos, nos encontramos con el derecho de rectificación, anteriormente se podía considerar que era exigible solo para aplicarlo frente a los medios por información errónea o falsa. Sin embargo, hoy forma parte de los derechos de protección de datos personales, porque la evolución de los medios comunicación, audiovisuales se trasladó también a las redes sociales, pues la información, la expresión, cobra relevancia por la facilidad de circulación de la información.

El derecho a la rectificación es uno de los Conocidos derechos ARCO, los cuales son fundamentales para la protección de los datos personales, este permite que las personas tengan la facultad para poder corregir información desactualizada o errores lo cuales pueden afectar a su imagen pública o demás derechos. Su objetivo garantiza que la información que se posee sea exacta y apropiada para el cumplimiento de dichos fines (Rosas Martínez, 2011).

Tal como lo indica Cabanellas, la rectificación se refiere a la aclaración de la verdad alterada por error o malicia, tratándose de una corrección o cambio para poder mejorar un propósito. Acción y efecto de modificar errores que aparezcan en bases de datos (Cabanellas de las Cuevas, 1993). La persona afectada aplica este derecho cuando la información, es inexacta, distorsionada o incompleta. Este derecho se debe aplicar respetando la equidad. (Rosas Martínez, 2011). Se entiende que toda persona natural o jurídica, tiene derecho a rectificar información hecha pública por cualquier medio social, de hechos que se consideren incorrectos o su divulgación cause o pueda causarle perjuicio (Vilches, 2009)

Este derecho esta detallado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 14 de la Ley Orgánica de protección de Datos, menciona que el titular tiene derecho a obtener del responsable la rectificación y actualización de datos inexacto e incompletos, en este sentido menciona los plazos en los que el responsable debe cumplir con un plazo de 15 días para poder cumplir con esa solicitud propuesta por el titular de los datos (Ley Organica de protección de Datos Personales (Registro Oficial Suplemento No. 459), 2021).

Lo antes mencionado permite, tener una idea clara de cuál es el objetivo del derecho de rectificación, considerando que al hablar de rectificación nos referimos a una corrección de un dato o información que se encuentre en custodia de un responsable con la intención de que su propósito sea el correcto con la información correcta, y con aquella facultad de la persona para poder solicitar la corrección, actualización o completar datos que se encuentren en tratamiento de un responsable.

### **2.7.1 Similitudes y diferencias entre el derecho de rectificación y derecho al olvido**

El derecho de rectificación y el derecho al olvido son figuras jurídicas con una misma finalidad, pero no son iguales en su alcance sobre el control de los datos personales. Si bien se crearon bajo la búsqueda de protección de los datos personales, son diferentes porque el derecho de rectificación busca que aquella información que sea inexacta o desactualizada pueda ser corregida para que la información que se encuentra en distintos sistemas de entidades públicas o privadas sea veraz. Mientras el olvido pretende ocultar esa información porque resulta perjudicial por su permanencia o contenido en la red.

## 2.8 Derecho de Modificación

El derecho de modificación tiene como propósito asegurar que la información que se está siendo tratada por parte del responsable sea la correcta, porque la publicación de información errónea también puede traer consigo un perjuicio a otro derecho como el buen nombre, la imagen o la honra de la persona. La Real Academia Española (2024) define "modificación" como la "acción y efecto de modificar".

En este contexto, el derecho de modificación suele confundirse con el derecho de rectificación. No son lo mismo, pues el derecho de rectificación podemos mencionar que es aquel que corrige, actualiza información que no es exacta o que se encuentra incompleta, a manera de ejemplo: soy famosa, y un medio de comunicación pública información errónea mía como por ejemplo mi estado civil, puedo pedir la rectificación de esa información. El derecho de modificación permite cambiar información sin la necesidad de que mi información sea errona.

Varios autores han confundido la amplitud de estos termino pues el derecho de modificación se puede entender como un derecho más extenso, entendiendo que si no hay la necesidad de que los datos sean erróneos su finalidad podría determinarse como la actualización constante de los datos personales.

## 2.9 Ocultamiento de Datos Personales

El ocultamiento de datos personales es un derecho que permite limitar la visibilidad de información que reposa en sistemas informáticos o registros, sin que esos datos se desaparezcan o se eliminen. Dicha visibilidad puede tener como consecuencia afectaciones que vulneren derechos fundamentales. Este derecho es una figura jurídica que no es desarrollada en otras

legislaciones, pero podemos considerarla como una manifestación que deriva de otros derechos como la protección de datos personales, el derecho de supresión.

El ocultamiento de datos en el Ecuador, se menciona en la Resolución 043-2024, con la finalidad de que los jueces o secretarios puedan limitar el acceso a cierta información personal que se encuentra en los sistemas automatizados de la función judicial (SATJE). Considerando que la información expuesta ya no tiene justificación legal o deba de ser de interés público para su exposición, esto se da en casos judiciales cuando la exposición de datos de la persona involucrada puede generar discriminación, afectación a su vida personal, familiar y social.

Lo expuesto permite afirmar que el derecho a ocultar los datos personales está orientado a evitar la divulgación desproporcionada o irrelevante, en especial cuando el objetivo judicial ya se cumplió.

### **2.9.1 Similitudes y diferencias entre el ocultamiento de datos y el derecho al olvido**

El derecho de ocultamiento de datos personales y el derecho al olvido comparten la finalidad de proteger la privacidad y garantizar la autodeterminación informativa del titular de los datos, situando a la persona en el centro del control sobre su información. No obstante, presentan diferencias sustanciales en su alcance y efectos. Mientras el ocultamiento permite restringir la visibilidad o acceso a los datos dentro de un sistema o contexto específico, asegurando que permanezcan existentes pero inaccesibles para terceros no autorizados como lo regula la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura. El derecho al olvido busca eliminar o desindexar información de buscadores, medios digitales o registros públicos que resulte irrelevante, o perjudicial, garantizando así la protección de la reputación y la privacidad de manera más amplia. En síntesis, el derecho de ocultamiento puede considerarse un mecanismo interno de

protección de datos, mientras que el derecho al olvido actúa de manera externa y correctiva; juntos, fortalecen un marco integral de protección de la información personal.

### **III. Capítulo III: Análisis jurídico de la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura sobre la supresión de datos personales en el SATJE**

#### **3.1 El SATJE como sistema de gestión judicial y su incidencia en la protección de datos personales**

#### **3.2 Antecedentes del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE**

La gestión judicial en el pasado, solía manejarse de manera presencial en el manejo de expedientes y entrega de solicitudes. Sin embargo, se encontraban con varios problemas en cuestión de su administración con los procesos judiciales, pues no siempre se tenía una adecuada protección con los expedientes, además, la demora en los trámites judiciales, la tramitación sujeta a horarios de atención limitados y la alta concurrencia en las dependencias judiciales (Morillo Velasco , 2020).

La naturaleza del manejo de los procesos judiciales se caracterizaba porque se manejaban de manera manual y escrita. Con el paso del tiempo el sistema judicial se encontró bajo la necesidad de implementar un sistema informático para poder lograr la celeridad y dar mejores opciones para el manejo de procesos judiciales. En el 2012, se intentó adoptar la conocida “Justicia 2.0” pues se buscaba implementar la justicia electrónica, a pesar de ello, no se logró implementar este sistema. (Morillo Velasco , 2020).

Ahora, tras la modernización y sobre todo debido a varios sucesos a nivel mundial como fue la pandemia de COVID-19, la administración de justicia, se vio envuelta en la necesidad de

implementar sistemas tecnológicos, con la urgencia de evitar vulnerar derechos y sobre todo garantizar principios como la legalidad y oportunidad, preservando derechos fundamentales.

(Sacoto Romo & Cordero Mosco , 2021).

Entre el 2019 y 2020 se realiza la validación del hoy conocido Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) (Morillo Velasco , 2020). De esta manera podemos entender que el SATJE es un sistema que registra los trámites judiciales de diversas jurisdicciones. Pues es un sistema tecnológico que tiene como finalidad automatizar los procesos judiciales que existen en el sistema ecuatoriano. Dando apertura a que este sistema facilite el proceso de subir todas las actividades que son tratadas dentro de los formatos ya establecidos (Muñoz Romero, 2022).

### **3.3 Publicidad procesal en el SATJE y derecho al olvido**

El SATJE desde su implementación se ha ido actualizando para poder brindar un mejor servicio, en la búsqueda y consulta de procesos judiciales. De esta manera, este sistema tiene como principal servicio proporcionar información sobre el historial judicial de una persona, permitiendo que esa información se obtenga de manera más rápida y sencilla. Debido a la modernización del sistema, el proceso de búsqueda se ha optimizado, facilitando el acceso al historial judicial, a tal punto que terceros también puede acceder a esta información solo digitalizando los nombres, apellidos o número de cedula para poder acceder al expediente judicial (Sarmiento Sarmiento & Tacuri Dután, 2024).

De esta manera, el SATJE busca la transparencia en los procesos judiciales, permitiendo que tantos abogados, jueces y las partes procesales puedan tener conocimiento de su proceso por medio de la web, así cumpliendo el principio de publicidad procesal de acuerdo al artículo 169 de la Constitución. No obstante, la disponibilidad de información a terceros en este sistema trae

consigo varios debates sobre límites que debería tener la información que reposa en el SATJE para salvaguardar el derecho a la intimidad (Sarmiento Sarmiento & Tacuri Dután, 2024).

Con ello, si bien la característica principal era el poder facilitar el acceso a los expedientes judiciales y que el sistema de justicia sea transparente. Sin embargo, el acceso sin control al historial judicial trae consigo un riesgo directo a la protección de datos personales, ya que, incluye información, como nombres, dirección, números de identificación, antecedentes judiciales. Pues esto trae consigo a la discriminación, estigmatización de las personas que han sido parte del sistema judicial, puesto que no todas las personas se detienen a leer o averiguar el porqué del proceso y es así como sacan conclusiones mal interpretadas, porque simplemente con saber que una persona está siendo parte de un proceso judicial es suficiente para muchas veces crear juicios de valor dentro de la sociedad, vulnerando así derechos como la intimidad, honor, buen nombre y el derecho a la protección de datos personales (Muñoz Romero, 2022).

Bajo esta premisa surge la necesidad de crear nuevas propuestas para poder encaminar el respeto tanto del derecho a la información, pero también respetar la intimidad de los sujetos procesales y sus datos personales, para ello, podemos mencionar un derecho que, si bien no está constituido en nuestro marco normativo, cada vez es necesario el cual es el derecho al olvido. Este derecho es necesario pues podría ayudar en equilibrar la publicidad de los procesos para proteger la intimidad de los sujetos procesales. Resulta un punto importante, pues al momento de constituirse el sistema SATJE no se tuvo en cuenta la necesidad de implementar mecanismos para proteger derechos como la intimidad, y sobre todo el tiempo en que iban a estar expuesto los datos en la plataforma digital (Moreira Vinueza, 2021).

### **3.4 Fundamento de la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura**

En el Ecuador la digitalización de la justicia trajo consigo cambios significativos para todo el sistema de justicia, puesto que, la implementación de tecnológica genero cambios sobre como circula y se percibe la información judicial. El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), marca un gran avance, puesto que, busca la optimización de la gestión documental, recudiendo materiales físicos como el papel, digitalizando los trámites para la presentación de escritos, notificaciones electrónicas, dando apertura a que los procesos judiciales se puedan revisar por medio de la consulta de procesos judiciales del SATJE (Mora Bernal, Sánchez Sarmiento, Cajamarca Torres, & Idrovo Torres, 2022). Sin embargo, este mismo beneficio trae consigo un dilema ¿Cómo se puede garantizar el derecho a la intimidad, honor, buen nombre y protección de datos personales y a la vez garantizar el ejercicio de la publicación de procesos judiciales?

En este contexto se promulga la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de poder preservar la intimidad personal, respetar derechos como el honor, buen nombre y la no discriminación al pasado judicial o ser objeto de estigmatización social de aquellas personas son parte el procesos judiciales (Carrasco Lucas, 2025). Así por medio de esta Resolución se busca tratar de proteger la vida privada y lograr un equilibrio con el principio de publicidad procesal, pero sobre todo poder garantizar el derecho a la protección de datos dentro de proceso judiciales (Consejo de la Judicatura, 2024). La finalidad de la creación del Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales Dentro de los Procesos Judiciales, es poder garantizar la protección de varios derechos fundamentales que tiene que ver con la intimidad y por como los percibe la sociedad. La información personal de los intervinientes de los procesos se ha visto vulnerado por su exposición en este sistema pues, no hay una restricción para el acceso sobre el

número de causas procesales eliminadas o que ya haya finalizado (Pozo Santos & Bravo Domínguez, 2023).

La Resolución 043-2024 no se surge de manera aislada, sino como una respuesta a proteger la intimidad de las personas y sobre todo poder dar alternativas para poder proteger la intimidad frente a la publicación de los datos personales en el SATJE. Incluso en el ámbito penal también se puede consultar sobre procesos mediante el Portal de Gestión Online de Búsqueda Oficial de la fiscalía general del Estado, mostrándonos información del proceso como: el delito, dirección, con solo digitalizar sus nombres o cedula (Ladines Tarira, 2024). Se tenía en cuenta que, si bien la intimidad protege la vida íntima de las personas, también tiene límites frente al interés general o relevante y no se vulnera ante autoridad o por deber público o privado (Pozo Santos & Bravo Domínguez, 2023). Ahora bien, se entiende que la publicación de los procesos judiciales en este caso, puede ser relevante para las demás personas, pero ¿qué pasa cuando empieza ya perjudicar en la vida cotidiana de los sujetos procesales?, bajo esta premisa la Resolución 043-2024 surge con el objetivo de salvaguardar estos derechos, bajo la ponderación del derecho a la intimidad, honor, buen nombre protección de datos personales sobre el principio de publicidad. Análisis de la

#### Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura

La Resolución 043-2024 constituye un hito importante en la protección de datos personales, porque en esta resolución, se resuelve el primer reglamento para poder regular el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales. En el artículo 5 de la resolución determina la incorporación de mecanismos como: la modificación, rectificación y ocultamiento de datos personales, dando a conocer que el encargado de aceptar la solicitud para hacer ejercicio de estos mecanismos es el juez (Consejo de la Judicatura, 2024). Sin embargo, este beneficio se

restringe a quienes fueron declarados inocentes o hayan sido sujeto de auto de sobreseimiento, excluyendo a personas que sus procesos penales han terminado por mecanismos legales como la conciliación, la reparación integra, la prescripción, otorgando derecho de protección de datos a solo un grupo de personas (Reyes Chica & Solis Cassula, 2025).

Además, podemos analizar que no solo se restringe a casos en específico, sino que su aplicación no es amplia, pues solo se aplica para el sistema SATJE, por cuanto si bien trata de garantizar derecho a las personas por medio de la protección de los datos personales este no solo debería reducirse a un sistema, de acuerdo con Pozo Santos & Bravo Domínguez (2023), la protección de datos personales se entiende como una garantía a la vida privada de cada individuo respecto a sus datos personales. Por eso es pertinente cuestionarse si tales mecanismos son suficientes para garantizar el denominado derecho al olvido.

Cabe señalar, que esta resolución ha considerado implementar la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales, lo cual ha generado preguntarnos acerca de que si estos son mecanismos suficientes para evitar la divulgación de información personal o el estigma social que se da por ser parte de procesos judiciales. Sin embargo, la normativa secundaria parece querer suplir un vacío normativo, pero genera debate frente a su alcance y los principios determinados para poder garantizar la protección de datos y contar con la seguridad jurídica (Reyes Chica & Solis Cassula, 2025).

En la resolución podemos notar vacíos normativos, porque la solicitud para poder acceder a cual quiera de estos mecanismos queda a discrecionalidad de responsable de los datos, dando paso que se vulneren otros derechos como la tutela judicial efectiva, incluso poniendo en riesgo la igualdad ante la ley de cada persona, puesto que deja cancha abierta a que el juez determine

que información puede ser ocultada, creando inestabilidad en la seguridad jurídica (Carrasco Lucas, 2025).

Otro aspecto analizar es el artículo 7, exige que cada solicitud este bien fundamentada, sin embargo, no se determinan lineamiento bajo los cuales pueden aceptar o puedan ser denegadas las solicitudes, dando paso a que haya muchas veces decisiones incoherente arbitrarias y negando así el derecho a que sus datos sean ocultados (Consejo de la Judicatura, 2024). Además, no se establecen que medidas puede tomar el titular de los datos frente a la negativa de la solicitud, lo que limita que estos mecanismos sean aplicados, pese a que se busca proteger derechos fundamentales.

En este sentido, se crea cierto desequilibrio en la protección de datos personales y otros derechos como la intimidad, honor, buen nombre. Lo nuevos mecanismos implementados nos da paso a preguntarnos si la implementación del derecho al olvido en la normativa ecuatoriana es necesaria o el ocultamiento de datos es suficiente para poder garantizar y proteger los datos personales.

### **3.4.1 La modificación de datos personales en el SATJE**

La modificación de datos es uno de los mecanismos establecidos en la Resolución 0432024, actuando como una herramienta preventiva dentro del sistema SATJE, la cual garantiza la exactitud, veracidad de los datos personales. Actúa como un procedimiento preventivo para garantiza la veracidad de los datos y facultar al titular poder modificar, cambiar datos sin la necesidad de que sean inexactos. En este sentido si bien la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales no determina un concepto específico de modificación, se puede comprender que este mecanismo derivado de los derechos del titular respectivamente al Artículo 14 de la referida Ley

sobre la rectificación y actualización, puesto que tiene que ver con aquellos datos inexactos, incompletos o desactualizados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Tiene relación con el sistema SATJE porque representa que la información incorporada en expedientes y registros judiciales no deberían permanecer fijos en el tiempo, sino que debe ajustarse a la realidad actual de las partes procesales.

A diferencia de las demás herramientas jurídicas previstas en la Resolución 043-2024, la modificación no busca eliminar, oponerse ni ocultar los datos personales, sino corregirla, actualizarla, sin la necesidad de que el dato sea erróneo. Este mecanismo forma parte del tratamiento de datos previstos en la Ley, porque tiene la finalidad de garantizar que la información, sea real y pertinente, ya que, el objetivo principal es proteger los derechos fundamentales que puedan ser afectados por el error de los datos personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Bajo este enfoque, la modificación es considerada como un mecanismo para prevenir posibles vulneraciones a derechos que puedan ser afectados por la circulación de información inexacta. Desde esta perspectiva y de acuerdo a la resolución podemos entender que para que esta acción proceda se necesita la aceptación del juez, porque existe una responsabilidad directa con la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, pues si no hay una decisión judicial, los datos no podrían ser modificados (Carrasco Lucas, 2025).

En este mismo sentido, la resolución en su artículo 9 menciona los criterios bajo los cuales el juez se debe basar para el tratamiento de datos personales entre ellos que se debe analizar los principios de la Ley de Protección de Datos Personales (Consejo de la Judicatura, 2024). La modificación se relación con el principio de calidad y exactitud, ya que exige que los datos sean actualizados y sean verdaderos. De la misma manera, tiene relación con el principio de pertenencia

y minimización, ya que, restringe la conservación de información de datos antiguos o irrelevantes que ya no cumplan con la finalidad para el tratamiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Sin embargo, podemos notar que hace falta definir criterios para poder aplicar estos mecanismos jurídicos, como el tiempo, bajo qué criterios se acepta o no la solicitud.

Desde esta perspectiva se entiende que esta herramienta jurídica se relaciona con el principio de calidad de los datos el cual es muy mencionado por parte de los Tribunales Superiores de Justicia de España. La sentencia 1901/2002 de la sala de lo Contencioso Administrativo en la cual destaca la importancia de proteger la exactitud de los datos, es así como el incumplimiento de este principio puede ser contrario a las leyes, pues el dato no mantendría la realidad de la persona afectada (Murillo de La Cueva, 2009).

A su vez, podemos analizar que la modificación se presenta como una herramienta que tiene como finalidad el principio de calidad, de esta manera se restringe la circulación de datos inexactos. En este sentido, guarda relación con el derecho al olvido, porque su aplicación busca la eliminación de datos que no cumplen con la realidad actual del sujeto procesal o que ya no son útiles. Como señala (Ayala & Venegas, 2024) el derecho al olvido nace bajo la necesidad de proteger los datos personales y la privacidad de las personas, así también garantiza con que la información personal cumpla con los parámetros de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

### **3.4.2 La rectificación de datos en el SATJE**

Entre los mecanismos establecidos en la Resolución 043-2024, la rectificación ocupa un rol importante, para la protección de datos personales, entendiendo que su implementación busca garantizar que la información que se encuentra digitalizada en el sistema SATJE sea veraz y exacta, de tal manera que se pueda corregir cualquier error que comprometa la seguridad jurídica

de los sujetos procesales (Consejo de la Judicatura, 2024). Este derecho es reconocido por la Ley Orgánica de Protección de datos Personales, en su artículo 14 como uno de los derechos que tiene el titular de los datos para poder asegurar que sus datos puedan ser corregidos por errores administrativos o desactualización de sus datos, dejando al titular con una posición activa frente al responsable de los datos. Sin embargo, se puede notar que su aplicación depende de una solicitud justificada, para que de esta manera se eviten solicitudes arbitrarias. Pero nos encontramos frente a un vacío normativo porque en el artículo se refiere a que se presentara el justificativo “cuando sea pertinente”, puesto que no dispone cuando sí o no se exigir pruebas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En ambos casos, es evidente que no se establece los parámetros bajo los cuales se debe presentar la solicitud o como se debe fundamentar para que esta sea aprobada, dejando así a libre criterio del responsable, de esta manera se está vulnerando la seguridad jurídica frente esta situación.

Doctrinariamente, la rectificación se relaciona con el principio de calidad y exactitud de los datos personales, reconocido en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de datos Personales Europeo, en el capítulo II menciona los principios para el tratamiento de los datos personales, así mismo la Ley Orgánica de protección de Datos Personales (2021) en el cual menciona la importancia de que los datos deben ser precisos, completos, íntegros, exactos y claros.

La exactitud de los datos se refiere al grado en que un dato refleja su valor real. Los datos exactos son correctos, precisos y no contienen errores. En concordancia con Donoso Abarca & Reusser Monsálvez (2021) menciona que la exactitud tiene que ver con la vida actual de la persona, en el cual toda información personal que esta siendo tratada debe ir modificándose con el

paso del tiempo y de acuerdo a la nueva realidad de la persona. Conforme a esta idea la rectificación es importante porque no se trata solo de un trámite administrativo, sino que actúa como una garantía para el tratamiento de datos personales que se ajusten a la situación actual jurídica o personal del individuo.

El derecho de rectificación tiene relevancia en el sistema SATJE, si bien no cumple con todas las características del derecho al olvido, la rectificación opera como un mecanismo de prevención antes de que se de la supresión de los datos, los dos actúan de manera diferente, pero también actúan como complemento para la protección de los datos personales. Pues antes de eliminar el dato la rectificación ayuda a que la información sea precisa. Donoso Abarca & Reusser Monsálvez (2021) en este sentido menciona que la rectificación actúa como la actualización de datos que son falsos o erróneos, ya sea porque nunca fueron exactos o por distintas situaciones los datos ya no concuerdan con la realidad del titular de los datos.

En el sistema judicial ecuatoriano, la posibilidad de rectificar los datos en el sistema SATJE es esencial pues actúa frente a situaciones en donde los datos que están registrados pueden traer consecuencias negativas como la indebida aparición de personas en causas penales, ubicaciones o incluso datos de víctimas las cuales tenían que ser confidenciales.

En este contexto, el reconocimiento de la rectificación en la Resolución 043-2024 demuestra que el Consejo de la Judicatura tiene interés en la protección de los datos, sin embargo, aún hay varios vacíos en el ámbito de aplicación o criterios para poder proteger la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Si bien, la rectificación y el derecho al olvido no son lo mismo, estos dos derechos tienen como finalidad la protección de los datos personales, pero no satisfacen

el objetivo del derecho al olvido, el cual es eliminar, desindexar información que perjudica o ya no es útil, aplicado en el entorno digital (Reyes Chica & Solis Cassula, 2025).

### **3.4.3 El ocultamiento de datos personales en el SATJE**

En determinados casos, la modificación y rectificación no resultan suficientes para poder proteger la información de los sujetos procesales en el sistema SATJE, frente a la necesidad de poder proteger aún más los datos personales surge el mecanismo de ocultamiento de datos personales, de tal manera que se pueda proteger los derechos fundamentales como el honor, buen nombre, intimidad frente a la exposición sin límite en el sistema judicial, de tal manera, poder limitar el acceso público a la información, que pertenece visible en el SATJE (Consejo de la Judicatura, 2024). El ocultamiento de los datos personales no elimina el dato, pero los oculta de ser visible para terceros. Entendiéndose así que su finalidad es evitar la exposición de la información a terceros y con ello se busca garantizar los derechos fundamentales.

El ocultamiento de datos personales al igual que la rectificación y modificación, son mecanismo que se implementaron en la Resolución 043-2024. Es así como, estos mecanismos actúan de manera complementaria para el registro de información contenida en el SATJE. Sin embargo, el ocultamiento de datos no busca corregir o actualizar un dato, sino que actúa como garantía para que los datos expuestos en el SATJE tengan un carácter más reservado. Además, se dispone que solo en el caso de auto de sobreseimiento y sentencia ratificatoria de inocencia se puede se puede disponer del ocultamiento de datos (Consejo de la Judicatura, 2024). A pesar de ello, los casos en los que dispone que se pueda dar el ocultamiento de datos es muy limitado.

Como menciona Reyes Chica & Solis Cassula (2025) sin bien el ocultamiento de datos es un avance significativo en la protección de datos en el sistema SATJE, también es un derecho muy

limitado, el cual excluye a otras personas las cuales ya han cumplido con su sentencia o se archivado el proceso, se convierte en un mecanismo limitado y discriminatorio. En conclusión, si bien la Resolución busca como primer punto proteger derechos fundamentales está vulnerando el principio de igualdad, puesto que solo unos pocos tienen este beneficio.

El ocultamiento de datos personales en el SATJE resulta beneficioso en algunos casos pues actúa con una alternativa para proteger la exposición de tus datos, no resulta suficiente para la eliminación directa de la información contenida en el sistema. En este contexto ¿es suficiente el ocultamiento de datos para poder satisfacer el derecho al olvido? Podemos decir que en efecto no es suficiente, pues como hemos analizado en el segundo capítulo, el derecho al olvido tiene otra característica como la eliminación definitiva, desindexación del dato de esta manera suprimiendo cualquier dato el cual ya no sea necesario porque ya no cumple con su importancia o en la mayoría de casos porque trae perjuicio en su vida cotidiana.

El derecho al olvido reconocido por la Sentencia Google Spain, asunto C-131/12 (2014), menciona que el titular de los datos puede solicitar que sus datos dejen de ser accesibles cuando ya no son necesarios. Bajo esta perspectiva el ocultamiento de datos tiene una correlación directa con el derecho al olvido, pues en cierta manera los dos buscan que los datos ya no sean visibles, pero el ocultamiento solo actúa como una protección parcial, pues no elimina el dato en su totalidad. De tal manera que el ocultamiento puede verse como una medida de precaución, pero no como un sustituto del derecho al olvido. Sin embargo, no se ha establecido plazos sobre cual es el tiempo que estará oculto el dato, si bien es un componente del derecho al olvido, no es suficiente, porque cumplir con ocultar un dato no es garantizar completamente el derecho al olvido.

Un punto clave en este análisis, es el impacto que tiene el ocultamiento de datos en la prevención de la revictimización. Es así como el ocultamiento si en efecto se constituye como una herramienta preventiva, puede restringir el acceso público a información sensible en este caso de la víctima en un proceso judicial. Entendiendo que la falta de criterios normativos puede generar vulneración a los derechos fundamentales. Tenecota Huerta & Burbano Numerable (2025) menciona que el Estado es el encargado de implementar las mejores condiciones para que la víctima no sea nuevamente revictimizada, de tal manera que en las leyes se establezcan los criterios específicos y procedimientos aplicables a la garantía del debido proceso.

Por ello, podemos concluir que el ocultamiento de datos personales actúa como una herramienta preventiva, pues restringe el acceso público a la información contenida en el SATJE. Además de proteger la privacidad, dignidad de las personas que han sido sobreseídas o declaradas inocentes. Si bien la Resolución marca un inicio importante para la protección de datos personales al implementa el ocultamiento, no es suficiente para cumplir con el derecho al olvido, ya que si bien protege la dignidad de las personas, no asegura que sus datos sean eliminados por cuanto tiempo estaran ocultados en el SATJE.

Tabla 1
---------

<b>Cuadro comparativo del ocultamiento de datos entre el derecho al olvido</b>
--

Existencia del dato en el Sistema	<b>Ocultamiento de dato olvido</b> Los datos no se eliminan de la base de datos	Su objetivo es eliminar el dato de los registros publicos.
Alcance de protección	Portege de manera parcial la honra, buen nombre, intimidad	Plena protección, busca la eliminación de los datos que generen perjuicio o ya no cumplan con su finalidad.
Legitimación	Regulada en la Resolución 043-2024	En Ecuador no se reconoce este derecho
Autora: Briana Natsumi Pazmiño Carvajal		

Como conclusión, este cuadro comparativo nos ayuda a comprender que si bien el ocultamiento de datos en el SATJE es un avance significativo para la protección de los datos personales, también se limita para poder garantizar el derecho al olvido, el alcance de este derecho es mucho más amplio. Además, la falta de procedimiento claros, parámetros uniformes y la falta de plazos no permiten que los sujetos procesales ejercer su derecho sin arbitrariedades.

### 3.5 Valoración crítica sobre la garantía del derecho al olvido en la Resolución 043-2024

Una vez analizada la Resolución 043-2024 y sus mecanismos para el tratamiento de datos personales, obliga a preguntarnos si por medio de sus mecanismos materializa la esencia del derecho al olvido. Recordando que el derecho al olvido es la facultad del titular de presentar una solicitud a una institución o corporación, para la supresión del dato bajo regulaciones específicas es decir su naturaleza radica en la protección de información personal (Sáenz Grijalva, 2021).

Desde esta perspectiva, la implementación de la rectificación, modificación y ocultamiento de datos en el tratamiento de datos personales en el sistema SATJE, actúan como mecanismos necesarios frente a la exposición de datos personales, pero no se incluye un mecanismo claro sobre

la supresión definitiva de los datos en el sistema. En este sentido Sáenz Grijalva (2021), analiza las normas ecuatorianas donde menciona que reconocen la importancia de la protección de datos, sin embargo, muy poca normativa regula la eliminación total de la información. En esta normativa internacional destaca que es esencial disponer de parámetros claros sobre la eliminación del dato pues eso es lo que busca el derecho al olvido, para poder proteger a las personas cuando la información en la web ya no es pertinente y es perjudicial.

Ahora bien, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, reconoce el derecho de eliminación, reconociéndolo como un derecho autónomo, además en que circunstancias menciona que se puede dar la supresión del dato. Aún así, la Resolución 043-2024 del Consejo de la Judicatura no incluye la eliminación y se limita a la rectificación, modificación y ocultamiento de datos en el sistema SATJE (Consejo de la Judicatura, 2024).

El no haber tenido en cuenta la eliminación del dato y solo reducirla a ocultarla, deja al derecho al olvido como una figura incompleta, porque elimina la posibilidad de que un dato sea suprimido. Entendámoslo así, si se hubiera tenido en cuenta la posibilidad de suprimir los datos como un mecanismo aplicable para eliminar la información, el derecho al olvido hubiera sido la figura jurídica bajo la cual podría sustentarse, cuando la información expuesta afecte la dignidad de las personas y se busque eliminarlo, puesto que el ocultamiento solo elimina la posibilidad de acceso pero no la elimina de la base de datos del sistema SATJE.

Tabla 2 Derechos de datos personales en comparación con el derecho al olvido de acuerdo a la Resolución N° 043-2024		
Derechos	Doctrina	Resolución N° 043-2024

Cancelación	✓	✗
Eliminación	✓	✗
Oposición	✗	✗
Limitación del tratamiento	✗	✗
Modificación	✗	✓
Rectificación	✗	✓
Ocultamiento	✓	✓
Derecho al Olvido	✓	✗
Autora: Briana Natsumi Pazmiño Carvajal		

### 3.6 Vacíos normativos y desafíos para la plena aplicación del derecho al olvido en el Ecuador

Nos encontramos en un mundo digital, donde la implementación de sistemas en cualquier área de nuestra vida se ha visto implementado y en efecto el sistema de justicia no ha quedado atrás, frente al gran avance de la legislación ecuatoriana en materia de protección de datos personales, las leyes deben ir en pro del bienestar social, y entre ello salvaguardar derechos fundamentales ya constituidos en la Constitución.

Es por ello que mediante la Resolución 043-2024 que emite el Reglamento para el Tratamiento de Datos Personales dentro de Procesos Judiciales para proteger la dignidad de las personas y sus datos personales, sin embargo, nos encontramos bajo varios vacíos normativos, los cuales presentan desafíos para poder garantizar el derecho al olvido. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales OPDP no reconoce explícitamente este derecho, lo que limita su aplicación efectiva.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado, hemos evidenciado que, además de no incluir la eliminación como un mecanismo para poder suprimir la información de los datos también nos

encontramos frente a un trato desigual porque el alcance del ocultamiento de datos es limitado, de tal manera que no se está garantizando en su totalidad la protección de datos personales o el derecho a la intimidad, buen nombre y honor. Ni si quiera se establece los plazos en los que debe ser constatada la solicitud o si hay oportunidad de poder apelar la negativa del juez (Reyes Chica & Solis Cassula, 2025).

Estos vacíos normativos dejan en indefensión a los sujetos procesales, exponiéndoles al riesgo de los revictimización y vulneración de su derecho a la intimidad, buen nombre, honor y protección de datos personales. Por ello la ausencia de una legislación que incluya el derecho al olvido impide la protección de datos personales en la esfera digital, y en este caso inclusive evitar la posibilidad de suprimir los datos personales que en realidad ya no son utilices o que causen perjuicio al titular de los datos, exponiéndolo a estigmatización social, discriminación e incluso la posibilidad de conseguir trabajo, puesto que ni si quiera existe parámetros específicos para el ocultamiento de datos.

## CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis realizado podemos concluir que, es evidente que la Resolución 0432024 del Consejo de la Judicatura constituye un avance en la protección de datos personales, pero no garantiza en su totalidad el derecho al olvido. La ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce el derecho de eliminación como un derecho autónomo, sin embargo, la normativa se limita a simplemente ocultar los datos personales, mas no eliminar o desindexar aquella información del SATJE, que está causando perjuicio al sujeto procesal, vulnerando su derecho a la intimidad, perjuicio a su buen nombre y honor y además siendo sujeto de revictimización, e incluso discriminación.

Si bien, esta Resolución resuelve el Reglamento del Tratamiento para la Protección de Datos Personales dentro del sistema judicial, también nos proporciona mecanismos como: la modificación, la rectificación y el ocultamiento de datos. Sin embargo, en la práctica hemos podido darnos cuenta de vacíos normativos. No se establece con claridad el procedimiento a seguir para poder determinar cómo se tramita la solicitud para poder aplicar cualquiera de estos mecanismos, pues no define como se evalúa, o cuales son los plazos e incluso cual es el efecto jurídico que se da frente al rechazo u aceptación de la solicitud.

Otro punto importante es que su aplicación es muy limitada, porque solo especifica ciertos casos en los que se puede aplicar cualquiera de estos mecanismos, como el sobreseimiento o la declaratoria de inocencia, o en casos especiales cuando se trata de datos de niñas, niños y adolescentes, pero ¿qué pasa con la conciliación, la reparación integral, la prescripción? O ¿qué pasa con aquellas personas que han sido víctimas y la exposición de datos personales le siguen

causando perjuicio o siendo objeto de revictimización? En la Resolución no se habla sobre este tema tan importante, limitando derechos y solo beneficiando a un cierto grupo de personas.

Si bien esta Resolución marca un avance normativo, resulta pertinente cuestionar la solicitud al juez para que este acepte o rechace la solicitud de ocultamiento de datos, pues, en conclusión, a nuestro análisis y de acuerdo a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que el responsable del tratamiento de datos es quien debe encargarse de la eliminación, supresión o cualquier tratamiento a los datos del titular. En este contexto, dicha responsabilidad debería recaer en el Consejo de la Judicatura, porque el juez no es el encargado de gestionar o almacenar los datos de procesos judiciales.

En consecuencia, es más coherente que, el Consejo de la Judicatura delegue esta función a una unidad técnica o administrativa. Esto también ayudando agilizar los este tipo de solicitudes y respetando el derecho de cada sujeto procesal. Otro vacío normativo, que es un punto importante y ha creado discusión es sobre la libre discrecionalidad que tiene el juez para aceptar o no la solicitud de esta manera vulnerando la seguridad jurídica.

Dichos vacíos normativos se reflejan en la ausencia de procedimientos definidos para la eliminación definitiva de información en el SATJE, la falta de criterios homogéneos y la exclusión de ciertos grupos, y el debate sobre quien es el responsable de tratamiento de los datos, puede derivar en la revictimización y la exposición de información que ya no es usada para la finalidad por la que fue requerida o que ahora este vulnerando la vida social, familiar, laboral de los sujetos procesales. En este sentido, hemos analizados que reducir la protección de datos personales al ocultamiento no resulta suficiente para garantizar al titular el control de sus datos.

Por esta razón, para que el derecho al olvido sea garantizado en la protección de la información contenida en el SATJE, es necesario garantizar mediante un enfoque completo que vincule la supresión de datos con la necesidad de implementar el derecho al olvido. Esto conlleva integrar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales con la Resolución 043-2024 para poder determinar procedimientos claros, coherentes y sencillos de aplicación para la supresión de información que consta en el SATJE, así se podrá garantizar el control de los datos por parte del titular. Sin estas medidas los derechos fundamentales, y la dignidad aún quedan expuesto a vulneración.

## RECOMENDACIONES

- Ampliar el alcance de la protección de datos judiciales: Modificar la Resolución 043-2024 para que el ocultamiento de datos personales se aplique en todos los casos donde la información ya no sea relevante o cause perjuicio a los sujetos procesales, evitando desigualdades y asegurando el derecho al olvido
- Procedimientos claros de supresión y ocultamiento: implementar mecanismo como la eliminación de datos irrelevante o desactualizados, para garantizar la privacidad y control sobre su información
- Revisión periódica y notificación a titulares: Establecer un sistema de supervisión que actualice automáticamente la información irrelevante y notifique a los titulares sobre los cambios, evitando exposición innecesaria y fortaleciendo la seguridad jurídica.
- Elaboración de un reglamento técnico procedimental: Se recomienda que el Consejo de la Judicatura elabore y apruebe un reglamento técnico procedimental que establezca con precisión los pasos, plazos y responsables del trámite de solicitudes de modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro del sistema SATJE.
- Designar un delegado o unidad especializada: que se encargue de recibir, analizar y ejecutar las solicitudes de modificación, rectificación y ocultamiento de datos de información judicial dentro del sistema SATJE.

- Establecer un procedimiento de apelación o revisión en caso del rechazo de la solicitud de ocultamiento.
- Crear un registro interno con acceso limitado a jueces, fiscales, autoridades de control y titulares, protegiendo la información sensible sin comprometer la funcionalidad del sistema judicial.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ACTECIL. (2025). *¿Que es el derecho de oposición? Guía RGD para empresas*. Recuperado el 13 de 07 de 2025, de ACTECIL: <https://actecil.eu/es/que-es-el-derecho-de-oposicion-guiargpd-para-empresas/>

- AEPD, A. E. (8 de Marzo de 2024). *Agencia Española de Protección de Datos*. Recuperado el 15 de 07 de 2025, de Derecho de oposición: <https://www.aepd.es/derechos-y-deberes/conocetus-derechos/derecho-de-oposicion>
- Aguilar Martínez , M. R., Paredes López , J. A., Gordillo Cevallos, D. P., & León Burgos, G. P. (23 de 03 de 2022). La protección de datos personales en Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. Vol. 10, No. Especial 1, 2022*, 369-382. Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3594/3138>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Constitucion de la Republica del Ecuador* (págs. 32,33). Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Organica de protección de Datos Personales (Registro Oficial Suplemento No. 459)*. Obtenido de lexis: [https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/07/ley\\_organica\\_de\\_protccion\\_de\\_datos\\_personales.pdf](https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/07/ley_organica_de_protccion_de_datos_personales.pdf)
- Avellán Giler, E. I., & Mendoza García, P. M. (2022). *Derecho al olvido digital y protección del derecho al buen nombre en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2538>
- Ávila Santamaría, R. F. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición. <http://hdl.handle.net/10644/6114>
- Ayala, C., & Venegas, D. (2024). *La evolución del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico chileno: análisis jurisprudencial y normativo*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio institucional, Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/203778/La-evolucion-del-derecho-al-olvido-en-el-ordenamiento-juridico-chileno-analisis-jurisprudencial-y-normativo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Badman, A., & Kosinski, M. (1 de octubre de 2024). *¿Qué son los datos?* Obtenido de IBM: <https://www.ibm.com/es-es/think/topics/data#:~:text=Los%20datos%20son%20una%20colecci%C3%B3n,observaciones%20u%20otra%20informaci%C3%B3n%20%C3%BAtil>.
- Cabanellas de las cuevas, G. (1993). *Diccionarios Juridico Elemental*. heliasta S.R.L.
- Carrasco Lucas, L. E. (2025). *Crítica al reglamento del Consejo de la Judicatura en gestionar datos personales del SATJE*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/24563>
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Resolucion 043-2024*. Registro Oficial- Tercer Suplemento N° 517. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/resoluciones-043-2024-expidese-1033849673>

- Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. (2025). *Cancelación*. Obtenido de Banco de Vocabularios Jurídicos de Argentina - Ijudicial.: <http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm&arg=33&v=37#:~:text=Acci%C3%B3n%20y%20efecto%20de%20cancelar,que%20ten%C3%ADa%20autoridad%20o%20fuerza.>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-881/14*. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-881-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia No. T-114/18*. Colombia, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2002). *Sentencia C-489/02*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2002/C-489-02.rtf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2064-14-EP/21*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzMTNTMzYjAucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRIMC1jNjdmNzMTNTMzYjAucGRmJ30=)
- datos(AEPD), A. E. (10 de noviembre de 2023). *Agencia Española de protección de datos(AEPD)*. Obtenido de <https://www.aepd.es/areas-de-actuacion/internet-y-redes-sociales/derecho-alolvido>
- Espinoza, M. G. (2017). *Revista de Derecho, No.27*. Recuperado el 13 de 07 de 2025, de El derecho al olvido en la era digital.El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia.: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/505/492/1944>
- Estepa Montero, M. (2023). La conformación de derecho al olvido en la protección de datos personales. *Anuario Jurídico y económico escurialense*(56), 37-58. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8789546.pdf>
- Frutos Mendoza, O. (2013). El derecho de cancelación de datos personales en archivos privados en México y España. *Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y las Nuevas Tecnologías*,.
- García González, A. (20 de 04 de 2007). *La protección de datos personales: Derecho Fundamental del siglo XXI. Un estudio Comparado*. Obtenido de Revista de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3933/4971>
- García Hernández, A. (2022). Responsabilidad civil de encargado y responsables del tratamiento de datos en el reglamento de protección de datos. *Revista CESCO N° 41/2022*, 132-158. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8474083>

- Intriago Williams, J. A. (2019). *Análisis Jurídico del derecho al olvido como fundamentación del hábeas data en el Ecuador*. [Tesis de titulación, Universidad de Especialidad del Espíritu Santo, Samborondon]. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3248/1/2019JORGE%20ANTONIO%20INTRIAGO%20WILLIAMS.pdf>
- Ladines Tarira, J. T. (2024). *El derecho al olvido aplicable en los procesos judiciales en el ESATJE*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23497>
- Lazcano Sepúlveda, S. A. (2022). *Derecho de cancelación y eliminación v/s derecho al olvido*. Universidad de Chile.
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. (2025). *Derecho de supresión o derecho al olvido*. Recuperado el 12 de 07 de 2025, de Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/ministerio/proteccion-datos/ejercicio-derechos/Derechode-supresion.html>
- Mora Bernal, A. E., Sánchez Sarmiento, M. P., Cajamarca Torres, A. E., & Idrovo Torres, D. F. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿Vulnera derechos fundamentales? *Revista Chilena De Derecho Y Tecnología*, 11(1), 203-228. Obtenido de <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>
- Moreira Vinueza, J. J. (2021). *Derecho al olvido en el sistema SATJE*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17733>
- Morillo Velasco, J. J. (21 de 11 de 2020). *La justicia electronica en Ecuador: desafios para un cambio de paradigma*. Recuperado el 26 de 08 de 2025, de Consejo de la Judicatura. <https://fsweb.fucionjudicial.gob.ec/www/pdf/LA%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%92NICA%20EN%20ECUADOR.pdf>
- Muñoz Romero, P. E. (2022). Derecho de Eliminación en el SATJE sobre causas penales que han terminado en sobreseimiento. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18667>
- Murillo De la Cueva, P. (2007). Perspectivas del derecho a la autodeterminación informativa. *Revista de Internet, derecho y politica*, 18-32. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2372611.pdf>
- Murillo de La Cueva, P. L. (2009). *El derecho a la autodeterminación informativa*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. [https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wpcontent/uploads/file/Libros\\_Publicados/Cuadernos\\_Fundacion/EL%20DERECHO%20A%20LA%20AUTODETERMINACION%20INFORMATIVA.pdf](https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wpcontent/uploads/file/Libros_Publicados/Cuadernos_Fundacion/EL%20DERECHO%20A%20LA%20AUTODETERMINACION%20INFORMATIVA.pdf)

- Naranjo Godoy, L. (2017). "El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y del hábeas data en Ecuador". *Foro: revista de derecho No. 27, 2017*, 63-82. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/5946>
- Ordóñez Pineda, L. (25 de 09 de 2019). El procedimiento de solicitud de adecuación de los datos de conformidad con la identidad de género. Reflexiones desde el derecho fundamental a la protección de datos. *Foro: Revista de Derecho, No. 32*. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.10>
- Ordóñez Carpio, F. E., & Zamora Vázquez, A. F. (11 de 10 de 2024). El “proyecto de vida” como categoría jurídica sujeta a exigibilidad y reivindicación en el ambito constitucional. *Resistances, 5*(10).  
<https://resistances.religacion.com/index.php/about/article/download/157/264/497>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Union Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Obtenido de Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Parlamento Europeo y Consejo de la Union Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Diario Oficial de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Porven Hondares, Y., Morejón Almora, R., & Pérez Véliz, A. (04 de 11 de 2021). La proteccion de datos personales. Propuestos constitucionales para su protección en los procesos judiciales en Cuba. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 137-139. doi:<https://doi.org/10.21855/ecociencia.80.644>
- Pozo Santos, D. F., & Bravo Domínguez, F. B. (2023). *La data judicial y el derecho a la intimidad de los ciudadanos, sistema SATJE*. [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10273/1/UPSE-TDR20230085.pdf>.
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española, 23.ª ed.* Recuperado el 23 de 5 de 2025, de <https://dle.rae.es/oposici%C3%B3n#R6zXXwD>
- Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional. [https://vlex.com.co/vid/constitucion-politica-colombia-42867930?from\\_fbt=1&forw=go&fbt=webapp\\_preview&addon\\_version=6.9](https://vlex.com.co/vid/constitucion-politica-colombia-42867930?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=6.9)
- Reyes Amán, J. G. (2016). *Derecho a la protección de datos personales en las bases de datos judiciales accesibles al público en temas de niñez y adolescencia*. [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/5704>
- Reyes Chica, F. J., & Solis Cassula, N. A. (2025). *Ocultamiento de datos judiciales en el Ecuador: un enfoque crítico sobre la exclusión de las personas con extinción de penas*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/24635>

- Rosas Martínez, A. (2011). ¿Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica? *Derecho Comparado de la Información*(18), 67-102.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3734796>
- Sacoto Romo , M. C., & Cordero Mosco , J. M. (2021). E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia. *FORO, Revista de Derecho*(36), 91–110.  
doi:10.32719/26312484.2021.36.5
- Sáenz Grijalva, M. M. (2021). *¿Derecho a la supresión de datos digitales o derecho al olvido?*[Tesis de titulación,Universidad San Francisco de Quito].  
<http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/11323>
- Saldaña Díaz, M. N. (2012). *The right to privacy. La génesis de la protección de la privacidad en el sistema contitucional norteamericano: El centenario legado de Warren y Brandeis*.Revista de Derecho Político.<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4184379>
- Sarmiento Sarmiento , A. F., & Tacuri Dután, E. V. (2024). *Lo datos personales en el sistema judicial E-SATJE frente a la injerencia de terceras personas en la perspectiva constitucional ecuatoriana*. [Tesis de titulación,Universidad Católica de Cuenca]  
<https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstreams/e109da92-6d5a-4a38-98f9fe75258730e2/download>
- Torres Manrique, J. I. (2018). El derecho fundamental al olvido reconocimeinto y divulgacion. *Pensamiento Jurídico*. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7120977>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2014). *Sentencia Google Spain, asunto C-131/12 (13 de mayo de 2014, ECLI:EU:C:2014:317)*. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.  
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=BCB30351221DC11EA46E6DD548C4D0E9?text=&docid=152065&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=472913>
- Universidad de los Andes Colombia. (2025). *Supresión o eliminación de datos*. Recuperado el 14 de 07 de 2025, de <https://usodedatospersonales.uniandes.edu.co/es/derechos/supresion-oeliminacion-de-datos#:~:text=La%20eliminaci%C3%B3n%20de%20datos%20obstaculice,la%20actualizaci%C3%B3n%20de%20sanciones%20administrativas>.
- Vilar Do Monte, K. C. (2022). *Derecho al olvid*. [Tesis doctoral en ciencia Jurídicas, Universidad de Granada].<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=312705>
- Vilches, J. (02 de 06 de 2009). *Derecho de Rectificacion*. Obtenido de LegalToday:  
<https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/nuevas-tecnologiascivil/derecho-de-rectificacion-2009-06-02/>

Zurita Macias, N. V. (2021). *Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17500>

Zurita Macias, N. V. (2021). *Derecho de eliminación de información de datos personales sobre procesos sometidos a la justicia*. [Tesis de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional.

**Anexos**

**Briana Natsumi Pazmiño Carvajal**, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1401242415**, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**El derecho al olvido: análisis de su aplicabilidad en la supresión de datos personales en el sistema SATJE**” Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 de noviembre del 2025

F: 

**Briana Natsumi Pazmiño Carvajal**

**C.I 1401242415**